



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Comprobación de la paternidad extramarital y el predominio de
la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autoras

Marilyn Lizbeth Rentería Sánchez

Adriana Desirée Toledo Sánchez

Asesor

Mo. Liubisa Jazminka Yong Becaj

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN DE METADATOS

| DATOS DEL AUTOR (ES): | | |
|---|------------|------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | FECHA DE SUSTENTACIÓN |
| Marilyn Lizbeth Rentería Sánchez | 76345565 | 13 de Setiembre de 2023 |
| Adriana Desirée Toledo Sanchez | 73103346 | 13 de Setiembre de 2023 |
| DATOS DEL ASESOR: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CÓDIGO ORCID |
| Liubisa Jazminka Yong Becaj | 15761281 | 0000-0002-5031-8346 |
| DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CODIGO ORCID |
| Silvio Miguel Rivera Jiménez | 15724463 | 0000-0002-7293-4182 |
| Bartolomé Eduardo Milán Matta | 10536234 | 0000-0002-2256-8516 |
| Máximo Villarreal Salome | 40255721 | 0000-0003-1557-3138 |
| | | |
| | | |

COMPROBACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMARITAL Y EL PREDOMINIO DE LA PRUEBA BIOLÓGICA DEL ADN EN LOS PROCESOS DE FILIACION

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|--|---------------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 7% |
| 2 | repositorio.unife.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 3 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 5 | repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet | <1% |
| 6 | repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 7 | repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 8 | repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet | <1% |

TESISTAS Y ASESORA

Elaborado por:



BACH. RENTERÍA SÁNCHEZ, MARILYN LIZBETH
TESISTA



BACH. TOLEDO SANCHEZ, ADRIANA DESIRÉE
TESISTA



Mira-Liubisa Jazminka Yong Becaj
DOCENTE

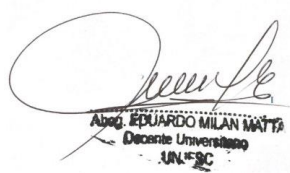
Mo. LIUBISA JAZMINKA YONG BECAJ
ASESOR

COMITÉ EVALUADOR



SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ



Abog. EDUARDO MILÁN MATTA
Docente Universitario
UNFRC

DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA



MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ
Abogado Reg. N° 1748 C.A.A.
Mag. en Derecho Constitucional
Doctor en Derecho

DR. MAXIMO VILLARREAL SALOMÉ

DEDICATORIA

A mis queridos padres, por su apoyo sin medida a lo largo de esta carrera universitaria, acompañándome en cada proyecto de mi vida, siendo mi mayor soporte y alegría.

Rentería Sánchez, Marilyn Lizbeth

A mis padres, por ser mi soporte durante mi etapa de estudio, a mi familia por ser parte de mi vida, y estar conmigo en todo momento, y finalmente a todas las personas que confiaron en mí y me guiaron en mi formación profesional.

Toledo Sánchez, Adriana Desirée

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme con una hermosa familia que es mi gran fortaleza y razón de ser y a todas aquellas personas que con su apoyo hicieron la realización de este proyecto posible.

Rentería Sánchez, Marilyn Lizbeth

Agradezco a la UNJSC, quien me forjó en lo profesional a lo largo de mi etapa estudiantil, y por la cual conocí grandes amigos; a mi asesor, por encaminarme a la elaboración de la presente tesis; y a mi familia, por ser mi soporte en todo este trayecto.

Toledo Sánchez, Adriana Desirée

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|-------------|
| TESISTAS Y ASESORA | iv |
| COMITÉ EVALUADOR | vi |
| DEDICATORIA | vii |
| AGRADECIMIENTO | viii |
| ÍNDICE GENERAL | ix |
| ÍNDICE DE TABLAS | xiii |
| ÍNDICE DE FIGURAS | xiii |
| RESUMEN | xiv |
| ABSTRAC | xv |
| INTRODUCCIÓN | xvi |
| CAPÍTULO I. | 18 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 18 |
| 1.1 Realidad problemática | 18 |
| 1.2 Formulación del problema | 22 |
| 1.2.1 Problema general. | 22 |
| 1.2.2 Problemas específicos. | 22 |
| 1.3 Objetivos de la investigación | 23 |
| 1.3.1 Objetivo general de la investigación. | 23 |
| 1.3.2 Objetivos específicos de la investigación. | 23 |
| 1.4 Justificación de la investigación | 23 |
| 1.5 Delimitación del estudio | 24 |
| 1.5.1 Delimitación temática. | 24 |
| 1.5.2 Delimitación espacial. | 25 |
| 1.5.3 Delimitación temporal. | 25 |
| 1.5.4 Delimitación poblacional. | 25 |
| 1.6 Viabilidad del estudio | 25 |
| CAPÍTULO II. | 26 |

| | |
|---|-----------|
| MARCO TEÓRICO | 26 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación | 26 |
| 2.1.1 Antecedentes internacionales..... | 26 |
| 2.1.2 Antecedentes nacionales. | 27 |
| 2.2 Bases teóricas..... | 29 |
| 2.2.1 Comprobación de la paternidad extramarital..... | 29 |
| 2.2.2 Predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación. | 44 |
| 2.3 Bases filosóficas | 55 |
| 2.4 Definición de términos básicos | 60 |
| 2.5 Hipótesis de la investigación | 62 |
| 2.5.1 Hipótesis general..... | 62 |
| 2.5.2 Hipótesis específicas. | 62 |
| 2.6 Operacionalización de las variables | 63 |
| CAPÍTULO III. | 64 |
| METODOLOGÍA | 64 |
| 3.1 Diseño de la investigación | 64 |
| 3.1.1 Tipo de investigación..... | 64 |
| 3.1.2 Nivel de la investigación..... | 64 |
| 3.1.3 Enfoque de la investigación. | 64 |
| 3.1.4 Diseño de la investigación. | 64 |
| 3.2 Población y muestra | 65 |
| 3.2.1 Población..... | 65 |
| 3.2.2 Muestra. | 65 |
| 3.3 Técnicas de recolección de datos | 65 |
| 3.3.1 Técnicas a emplear..... | 65 |
| 3.3.2 Descripción de los instrumentos. | 66 |
| 3.4 Técnicas para el procesamiento de información..... | 66 |
| CAPÍTULO IV. | 67 |
| RESULTADOS | 67 |
| 4.1 Resultados descriptivos | 67 |
| 4.2 Contrastación de la hipótesis | 88 |
| CAPÍTULO V. | 93 |
| DISCUSIONES | 93 |

| | |
|---|------------|
| 5.1 Discusión de resultados estadísticos----- | 93 |
| CAPÍTULO VI:----- | 96 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ----- | 96 |
| 6.1 Conclusiones----- | 96 |
| 6.2 Recomendaciones ----- | 97 |
| CAPÍTULO VII: ----- | 98 |
| REFERENCIAS ----- | 98 |
| 7.1 Referencias documentales ----- | 98 |
| 7.2 Referencias bibliográficas ----- | 98 |
| 7.3 Referencias hemerográficas ----- | 99 |
| 7.4 Referencias electrónicas ----- | 102 |
| ANEXOS ----- | 103 |
| Cuestionario de encuesta ----- | 103 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|------------------|----|
| Tabla 3 | 66 |
| Tabla 4: | 69 |
| Tabla 5 | 70 |
| Tabla 6: | 71 |
| <i>Tabla 7:</i> | 70 |
| Tabla 8: | 71 |
| Tabla 9: | 72 |
| <i>Tabla 10:</i> | 73 |
| <i>Tabla 11:</i> | 74 |
| <i>Tabla 12:</i> | 75 |
| <i>Tabla 13:</i> | 76 |
| Tabla 14: | 77 |
| Tabla 15: | 80 |
| Tabla 16: | 82 |
| Tabla 17: | 83 |
| <i>Tabla 18:</i> | 82 |
| Tabla 19: | 83 |
| Tabla 20: | 84 |
| Tabla 21: | 85 |
| Tabla 22: | 86 |
| Tabla 23: | 87 |
| Tabla 24 | 88 |
| Tabla 25 | 89 |
| Tabla 26 | 90 |
| Tabla 27 | 91 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|------------------|----|
| Figura 1: ----- | 67 |
| Figura 2: ----- | 68 |
| Figura 3: ----- | 69 |
| Figura 4: ----- | 70 |
| Figura 5: ----- | 71 |
| Figura 6: ----- | 72 |
| Figura 7: ----- | 73 |
| Figura 8: ----- | 74 |
| Figura 9: ----- | 75 |
| Figura 10: ----- | 76 |
| Figura 11: ----- | 78 |
| Figura 12: ----- | 79 |
| Figura 13: ----- | 80 |
| Figura 14: ----- | 81 |
| Figura 15: ----- | 82 |
| Figura 16: ----- | 83 |
| Figura 17: ----- | 84 |
| Figura 18: ----- | 85 |
| Figura 19: ----- | 86 |
| Figura 20: ----- | 87 |

RESUMEN

Objetivo general: Identificar la relación que existe entre la comprobación de la paternidad extramarital y el predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021). **Metodología:** Es una investigación aplicada, cuantitativo, correlacional de diseño no experimental y corte transeccional, cuya muestra ha sido de 93 profesionales y tuvo técnica a la encuesta y como instrumento al cuestionario de encuesta, **Resultados:** Entabla 23 y la figura 20 evidencian que, cuando se preguntó si es que creían que, en los procesos de filiación extramatrimonial donde se busca la comprobación de la paternidad de los menores de edad, debe de predominar el uso de la prueba científica de ADN, dado que a través de ella se pueda determinar con exactitud la paternidad de los menores, a lo que el 84% dijeron que así lo consideraban, un 9% que existen probabilidades y un 7% que no existen probabilidades. **Conclusión:** Existe una relación de significancia entre la comprobación de la paternidad extramatrimonial y el predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021), debido a que, de acuerdo al Rho de Spearman se presenta que hay una correlación de 0,875 con una significancia (bilateral) $= < 0,001$.

Palabras clave: Proceso de filiación, prueba científica de ADN, derecho a la identidad.

ABSTRAC

General objective: Identify the relationship that exists between the verification of extramarital paternity and the predominance of the biological DNA test in the filiation processes (Huacho, 2021). Methodology: It is applied research with a quantitative approach, correlational level of non-experimental design and cross-sectional cut, whose sample has been 93 professionals and had a survey technique and a survey questionnaire as an instrument. Results: Table 23 and Figure 20 show that, when asked if they believed that, in the processes of extramarital filiation where the verification of the paternity of minors is sought, the use of the scientific DNA test should predominate, since through it the paternity of minors can be accurately determined, to which 84% said they considered it so, 9% that there are probabilities and 7% that there are no probabilities. Conclusion: There is a relationship of significance between the verification of extramarital paternity and the predominance of the biological DNA test in the filiation processes (Huacho, 2021), because, according to Spearman's Rho, there is a correlation of 0.875 with a (bilateral) significance $= < 0.001$.

Keywords: Process of extramarital affiliation, scientific DNA test, right to identity.

INTRODUCCIÓN

Es conocido que los menores de edad pueden tener su origen en relaciones matrimoniales como extramatrimoniales. Cuando ellos nacen dentro de una relación matrimonial, no existe ningún problema, debido a que los progenitores siempre suelen reconocer a los menores de manera voluntaria, la situación cambia cuando el menor de edad nace en una relación extramatrimonial.

Cuando se presenta esta situación muchas veces el progenitor -masculino-, llega a negar al menor y se abstiene de reconocerlo, por lo cual se hace necesario que se empiece un proceso de filiación, donde se busca determinar la paternidad de los menores que no han llegado a ser reconocidos por las personas que los engendró.

En el desarrollo de estos procesos, la prueba fundamental que debe de observarse debe de ser la prueba de ADN, ya que dicha prueba científica puede demostrar la paternidad de los menores de edad con un mínimo margen de error a diferencia de otras pruebas, por ello, se ha investigado dicha situación, por lo que la investigación se titula: **COMPROBACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMARITAL Y EL PREDOMINIO DE LA PRUEBA BIOLÓGICA DE ADN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN** (HUACHO, 2021), estructurada como sigue:

Capítulo I donde se desarrolla todo lo relacionado a la problemática de la investigación, donde se detalla ampliamente; asimismo, se presentan los planteamientos del problema, los objetivos para posteriormente desarrollar lo relacionado a la justificación, delimitación y la viabilidad.

Capítulo II en la que se desarrolla lo más importante de este trabajo, donde se determina el marco teórico. Se comienza este capítulo con los antecedentes, para pasar a las bases teóricas, donde se desarrolla los aspectos dogmáticos y jurisprudenciales de la

investigación, así mismo, se pasa a desarrollar el aspecto filosófico de la investigación, las definiciones y las hipótesis.

En lo que respecta al capítulo III se llega a presentar todo el marco metodológico. En el cual, se determina el tipo, su enfoque, el nivel, el diseño y corte. También se desarrolla la población, la muestra, las técnicas y los instrumentos.

En el capítulo IV se llega a presentar lo relacionado a los resultados de esta investigación. Como es una investigación cuantitativa, los resultados se reducen a ello, es decir, a presentar las tablas y figuras que contienen las respuestas de los encuestados - muestra-.

En el capítulo V se presenta lo relacionado a las discusiones, la misma que contiene un análisis de los resultados a los cuales se ha arribado en esta investigación y los resultados y conclusiones de los antecedentes.

Capítulo VI en la que se presenta las conclusiones y las recomendaciones a los cuales se ha podido llegar a consecuencia de la realización de este trabajo.

Capítulo VII en la que se llega a presentar lo relacionado a las referencias de la investigación. Para lo cual, se ha respetado lo establecido en el Reglamento de la Universidad.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

Actualmente, dentro de nuestra sociedad se puede apreciar que las familias encuentran su origen en diferentes formas de constitución. Hay familias que se originan a consecuencia del matrimonio y otras que solamente hacen vida en común y por ende se mantiene en uniones de hecho. Si una persona se une a otra y conforma una familia, estos tendrán hijos llamados matrimoniales; mientras que, si no se unen por el matrimonio, estos tendrán hijos denominados extramatrimoniales.

Los hijos matrimoniales no generen ningún problema en cuanto a su reconocimiento; empero, ello no se puede decir de los hijos extramatrimoniales, los mismos que nacen sin que los progenitores hayan celebrado el acto matrimonial. En la actualidad, este segundo supuesto es la que se viene originando a gran escala. El Matrimonio ya no viene a ser la institución a través del cual se llega a conformar la familia, sino lo hacen a través de uniones libres entre dos personas.

En ese sentido, cuando un menor de edad nace de una unión de personas, o incluso ni uniones, muchas veces surge negaciones de paternidad. Es decir, el supuesto progenitor no desea reconocer al menor de edad de manera voluntaria, con lo cual se hace necesario que haya que utilizarse los mecanismos judiciales a efectos de que los menores puedan ser reconocidos por las personas que las engendró.

Con ello no se está señalando que por regla general los menores de edad que nacen dentro de relaciones extramatrimoniales no son reconocidos por sus progenitores, porque existen algunas personas que si llegan a reconocer a sus hijos de manera normal y sin que haya ninguna incidencia judicial. Esos menores que son reconocidos de manera voluntaria son los denominados hijos extramatrimoniales reconocidos de manera voluntaria, en el

cual tanto el padre como la madre siempre llegan a realizar las acciones administrativas correspondientes a afectos de que reconozcan a los menores y a consecuencia de ello, le brindan una identidad y sus respectivos apellidos.

Empero, hay casos -y muchos-, en los cuales el progenitor rechaza ser el padre del menor, y con dicha negación, lo que hace es activar los mecanismos judiciales a través de los cuales deberá de demandarlo para que, de dicha manera, los menores de edad sean reconocidos por su progenitor.

La cantidad de procesos de filiación extramatrimonial siempre va en aumento, a tal punto que nuestro legislador nacional a optado para que las mujeres que demanden la filiación, incluso, lo hagan sin la asesoría de un abogado, convirtiéndose así en un proceso más -adicional al de alimentos-, en lo que no se requiere la firma de un letrado; además, el concejo ejecutivo del Poder Judicial ha determinado que haya formularios a través de los cuales presenten una demanda, descartándose con ello, incluso la redacción de las demandas correspondientes.

Ahora bien, una vez iniciado el proceso de filiación -que generalmente suele ir acompañado con la demanda de alimentos de manera accesoria-, el demandado puede optar por allanarse a la pretensión de la demandante, porque hay casos en los cuales los progenitores no llegan a reconocer a sus menores hijos solo un capricho, mientras que hay veces en los cuales, no lo hacen por estar en duda.

Cuando el progenitor demandado cree que es su hijo, este se allanará a la pretensión de la víctima dado que efectivamente viene a ser su hijo, empero cuando la situación es al revés, es decir, el demandado se opone, deberá de realizarse lo relacionado a la prueba de ADN a efectos de que, a través de dicha acción, se podrá demostrar que el menor es efectivamente el hijo o no del demandado, porque sí la prueba arroja un resultado positivo, implicará que es su hijo, caso contrario no lo será.

Ahora bien, la determinación de la paternidad vía prueba biológica de ADN tiene incidencias directas dentro del Derecho. El derecho a conocer nuestros ascendientes directos es un derecho que se encuentra integrado en el derecho fundamental a la identidad.

Es más, la identidad biológica debería de tener mayor peso que la denominada identidad dinámica, porque a través de la primera identidad, las personas llegan a conocer sus antepasados, y a través de ello, llegan a perpetuar sus familias a través del paso de los años.

Ser reconocido por los progenitores biológicos implica que la relación no será solo parental o filial, sino será de carácter consanguíneo. Ello permitirá a las personas preservar los genes y perpetuarlos por mucho tiempo. Es por dicha razón que en los procesos de filiación extramatrimonial se debe de realizar la prueba de ADN al supuesto progenitor, para que ello no solo quede en estado de suposición, sino para que quede en estado de certeza.

Por dicha razón, se cree errónea la reacción que cuando haya una rebeldía por parte del demandado se le declare como padre. La determinación de paternidad por cuestiones de rebeldía no debe de generar ninguna cuestión de parentesco, dado que las personas no deben de formar familiares por imposición estatal, incluso cuando con el menor de edad no tienen ninguna relación de consanguinidad.

Ahora bien, dentro de nuestra legislación se ha fijado que la prueba de ADN viene a ser el instrumento científico a través del cual se demuestra la paternidad de manera efectiva, como lo señala el artículo 402° inciso 6 del CC; empero, nuestra normatividad le da posibilidades a que se pueda usar otros medios científicos a través de los cuales se puede determinar la vinculación filial o parental del menor con su progenitor que lo niega. Aunque nuestro legislador determina que se puede demostrar la filiación a través de otros

medios científicos, lo correcto y adecuado es que dentro de los procesos judiciales se use la prueba de ADN a efectos de que a través de dicha prueba se descubra la relación filial del menor con su padre.

Ello será así, porque, sino se practica la prueba de ADN donde se estudiará conexión de genética, no se podrá demostrar que entre una persona y otra existe una relación consanguínea. Ello es fundamental, como lo acabamos de señalar, porque la relación parental tiene como finalidad perpetuar la familia genética entre una persona y sus ascendientes y descendientes.

Por otro lado, muchas veces, el pago del valor dineraria de la prueba de ADN viene a jugar un papel en contra de las personas que son demandadas, porque al no contar con el dinero requerido no llegan a oponerse ante la pretensión filiatoria de la accionante, por lo que llegan a allanarse a la demanda o incluso entran a un estado de rebeldía, la misma que dará una consecuencia de filiación.

Empero, sino no se practica la prueba de ADN cómo se podría saber si el menor es efectivamente su hijo o no. Con ello, no solo se les está atribuyendo al demandado un hijo que no le corresponde, sino también se está dando -judicialmente-, la identidad al menor, cuando sus genes y su componente biológico no le corresponde para que tengan una relación filial.

Por ello se cree que la comprobación de la paternidad extramatrimonial tenga como prueba fundamental a la prueba biológica de ADN, para que de dicha manera los procesos de filiación tengan una adecuada resolución de la controversia y el estado pueda relacionar familiarmente a un menor de edad con su respectivo progenitor.

Dado que si no se practica la prueba de ADN no se podrá dictar la relación filial entre un menor de edad y su progenitor. Ahora bien, con la declaración de la paternidad de manera judicial no solo se está reconociendo el derecho a contar con un apellido, sino

también con otros derechos que integran el derecho a la identidad, sino también se activan otros derechos como a los alimentos, a la herencia, a la educación, etc.

En ese sentido, se puede señalar que la prueba biológica viene a ser la única prueba científica a través del cual se determina la paternidad de una persona. Sin la aplicación de dicha prueba de manera general, la comprobación de la paternidad extramatrimonial se verá afectado, debido a que no habría una relación biológica entre el supuesto progenitor y el menor de edad.

Presentado dicha realidad corresponde formular el problema general de este trabajo, el cual vienen a ser las siguientes:

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

¿Qué relación existe entre la comprobación de la paternidad extramarital y el predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021)?

1.2.2 Problemas específicos.

- ¿Qué relación se manifiesta entre el derecho a la identidad de los menores nacidos en una relación extramatrimonial con la fiabilidad del ADN que determina su relación filial con el demandado?
- ¿Cuál es la relación entre el derecho a la identidad estática del menor con la determinación de su relación filial consanguíneo de su progenitor a través de la prueba científica de ADN?
- ¿Qué relación existe entre los derechos del menor de edad nacido en una relación extramatrimonial que es reconocido a consecuencia de un proceso judicial de filiación y los derechos de un menor nacido en una relación matrimonial?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

Identificar la relación que existe entre la comprobación de la paternidad extramarital y el predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021).

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

- Estudiar la relación que se manifiesta entre el derecho a la identidad de los menores nacidos en una relación extramatrimonial con la fiabilidad del ADN que determina su relación filial con el demandado
- Analizar la relación existente entre el derecho a la identidad estática del menor con la determinación de su relación filial consanguíneo de su progenitor a través de la prueba científica de ADN
- Identificar la relación existe entre los derechos del menor de edad nacido en una relación extramatrimonial que es reconocido a consecuencia de un proceso judicial de filiación y los derechos de un menor nacido en una relación matrimonial.

1.4 Justificación de la investigación

Este trabajo encuentra un justificado práctico, porque en la realidad práctica se puede apreciar una gran cantidad de casos que se presentan en el que demandan por reconocimiento extramatrimonial de la paternidad, donde el demandado suele oponerse a la demanda y a consecuencia de ella se genera la práctica del uso del ADN, para que de dicha manera se pueda demostrar si efectivamente el demandado viene a ser o no el padre del menor que en cuyo favor llega a demandar la madre. Por ello, el estudio de la presente investigación servirá para poder mayores luces a esta problemática que sucede en la realidad.

Del mismo modo, esta investigación encuentra justificación teórica en el hecho que aportará información sobre el proceso de filiación en el cual se llega a usar la prueba científica del ADN para poder determinar si efectivamente hay o no una correspondencia entre los genes del menor con el demandado. En ese sentido, las ideas que se desglosarán en el desarrollo de esta investigación coadyuvarán en la mejor comprensión de la temática a mayor profundidad; en consecuencia, cualquier interesado en la materia podrá usar las ideas de esta investigación como base para poder litigar en los procesos de filiación, aunque también servirá para poder comprender de mejor manera la temática.

La investigación también tiene una justificación metodológica, porque al partir de una investigación de tipo aplicada analiza la realidad y propone soluciones prácticas, adicional a ello al ser de nivel correlacional, llegará a demostrar si existe una relación entre la posición de las variables. En ese sentido, la investigación al presentar una composición de enfoque de predominancia cuantitativa, servirá como un modelo para la realización de trabajos futuros.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

Como la investigación está enfocado a estudiar la comprobación de la paternidad extramatrimonial y analizar la predominación de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación, tiene una delimitación al ámbito del Derecho Civil y el Derecho de los Niños y Adolescentes. Empero, como el derecho a la identidad es parte de la determinación de la prueba biológica, la investigación también se subsume a las esferas del Derecho Constitucional. En consecuencia, el desarrollo del trabajo de investigación se afrontará desde las ramas del derecho que acabamos de señalar.

1.5.2 Delimitación espacial.

Este trabajo encontró su ejecución en Huacho, lugar en el cual se realizó el proyecto de investigación y su desarrollo cuando se haga el informe final.

1.5.3 Delimitación temporal.

Le correspondió el año 2023, aunque el análisis de los casos es correspondiente al año 2021.

1.5.4 Delimitación poblacional.

La investigación tendrá como base poblacional, a los profesionales en Derecho inscritos y habilitados por el Colegio de Abogado de Huaura, y el personal del juzgado de Familia – Sede Huaura – Huacho.

1.6 Viabilidad del estudio

Este trabajo fue es viable porque las investigadoras contaron con los recursos administrativos y personales que permitirán el desarrollo de este trabajo; en consecuencia, las investigadoras se avocarán al desarrollo de la investigación con todos los materiales bibliográficos con los cuales cuentan. En consecuencia, la investigación encontrará viabilidad para ser desarrollado.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Chousa (2020), en su tesis intitulo: *Las pruebas biológicas en la determinación de la filiación*, Universidad, donde concluyó: a) la filiación como una relación jurídica es generada con un derecho y una obligación entre los padres y los hijos, ya que se ha visto que es afectada por los cambios que han sido acontecidos en la sociedad. Al surgir los nuevos modelos de las familias, y la llegada de algunas TRH es lo que ha provocado que las necesidades de que se creen diversos cambios en la parte legislativa para que traten de dar algunas respuestas a las determinaciones de las filiaciones en la mayoría de los casos. b) Al ser incorporados las pruebas de ADN a los procesos de filiación se supuso que haya unos grandes avances a la hora de que determinen o que impugnen unas paternidades. Mediante un simple análisis en el material genético que está presente en la saliva o en un cabello, es muy posible que obtengan resultados con la mayor confiabilidad y que sea superior al 99% sin que causen molestias algunas, y que sean establecidos en un corto período de tiempo.

Medina y Ríos (2015), en su tesis realizada en Colombia, intitulada: *Efectividad de las demandas de investigación de paternidad presentadas por el ICBF en San José de Cúcuta, Norte de Santander, período 2014*, presentada a la Universidad Libre de Colombia, lo que concluyo: a) Durante esta investigación se llegó a recolectar y a establecer algunos resultados de las demandas en las investigaciones de paternidad que fueron presentadas en los Juzgados de Familia de Cúcuta en el periodo 2014, y mediante aquel análisis de carácter inferencial de ese estudio que se realizó, se logró concluir que existen algunas fallas en la efectividad de estos tipos de procesos, ya que se tiene como un

fundamento que bien es cierto fueron presentados más de ciento veinticuatro demandas en aquel año por los Defensores del ICBF, ya que todas no cumplieron con su objetivo porque solo una 50% del total se logró que se demuestre la paternidad en favor de un menor y así poder proteger sus derechos; mientras que el otro 45% no cumplió con su objetivo, y hubo un 5% en los que no fue posible que se decreten que se reconozca el ADN dio negativo; es así que afirmo que este proceso no es muy confiable ni efectivo como todos quisieran, ya que por ende se tendría que tomar otras medidas para que solucionen aquellos problemas.

Peralta (2020), en su tesis realizada en Ecuador, intitulada: *Análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN*, presentado Universidad Católica de Cuenca - Ecuador, cuyas conclusiones fueron: a) La filiación es una institución que se encuentra ligado al derecho de identidad ya que la mayoría de los individuos nacen con este derecho, por consiguiente es considerado como un derecho fundamental para todos los humanos tengan la misma protección, es así que no se puede verificar que la filiación es generado por concepciones de los que son los progenitores por lo que cada uno de los individuos cuenta con una sola filiación biológica. b) El derecho no nos garantiza que a las investigaciones de las paternidades para que puedan ser establecidos la verdadera biología con la filiación, por eso es necesario que sean emitidos algunas resoluciones en base a las pruebas contempladas en la normatividad legal que está vigente en donde serán comprobados los nexos biológicos.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Huamaní (2020), en su investigación realizada en Lima, intitulada: *Vulneración del interés superior del niño en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer de casa*, presentada a la Universidad Nacional Federico Villarreal, cuyas conclusiones fueron: a) el llamado ISN se está vulnerando en los últimos años sobre la filiación extramatrimonial

de los menores de las mujeres que son casadas, y esto se debe a que la presunción de la paternidad de un menor que se encuentran dentro de un matrimonio, se rezaga de la protección los derechos del hombre quien fue el que contrajo un matrimonio que es válido y forma una IF, por otro lado, esto es un impedimento para que el menor conozca a su verdadero padre biológico y para que con ello pueda establecer una filiación en la se determinen su verdadera identidad y de los demás derechos que son inherentes a éstos. b) en el marco de la filiación del menor de una mujer que contrajo matrimonio, dentro de ello nos menciona que para que un hijo que es concebido por un hombre que no es el cónyuge de la madre, puede ser reconocido por su papá en el sentido biológico, de ser así y llevado los dos procesos y sabiendo los plazos aproximados que llevan realizar dichos procesos, el vínculo paterno filiar podría ser establecido después de varios años.

También, se tiene la tesis de Quispe (2021), realizado en Huancayo, intitulado: *La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica – 2017*, presentado a la Universidad Peruana los Andes, donde concluyó: a) Al considerar, que se debería vivir de acuerdo a lo establecido por la sociedad y de derechos y seguridades jurídicas es muy necesario que se logren establecer algunos mecanismos para que con ello se determinen con una mayor certeza la paternidad o la maternidad sobre todo antes de que se vayan a las instancias judiciales; por ello, es de importancia que sean considerados la aplicación obligatoria de un examen de ADN en todos los procesos de filiación de una paternidad con lo que sabrá y se podrá efectivizar el cumplimiento del PIS, y así se garantice el desarrollo integral y una mejor vida para el menor.

Morán (2016), en su tesis realizado en Lima, intitulada: *La prueba de ADN realizada por el biólogo forense en los procesos de filiación extramatrimonial en la Corte*

Superior de Justicia de Lima períodos 2014- 2015, presentado a la Universidad Privada Norbert Wiener, cuyas conclusiones fueron: a) El usar la ciencia la tecnología en la actualidad no ha permitido que en los procesos de filiación sean protegidas por la Ley N° 28457, ya que se deben dar formas más expeditivas, debido a que en las pruebas de ADN, a las que se le han otorgado el valor probatoria y con mayor contundencia frente a las otras, debido a su alto grado de veracidad. b) Cuando se es aplicado la norma que se encuentra vigente para la filiación extramatrimonial y sus modificaciones que ha tenido, esto nos permiten que se pueda acumular una pretensión accesoria, mientras que, cuando se fija una pensión alimenticia se tiene que dictar cuando existe una sentencia de declaración de paternidad; por otro lado, también se tendría que pronunciar sobre una pretensión de alimento.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Comprobación de la paternidad extramarital.

Las personas pueden generarse identidad y parentesco de diferentes maneras, pueden hacerlo de manera consanguínea, como también lo pueden hacer por afinidad, por adopción, entre otros supuestos. Empero, la forma más cotidiana es de manera consanguínea, cuando una persona comparte lazos de sangre con otra.

En ese sentido, las personas pueden nacer dentro de una unión matrimonial como extramatrimonial. Cuando las personas nacen dentro de un matrimonio, n existe dificultad en la determinación de su paternidad, si es que la madre no señala que otro es el padre del menor; empero, cuando el menor de edad nace dentro de un sen extramatrimonial, existe una dificultad en la comprobación de la paternidad, porque muchas veces, las personas no quieren hacerse cargo de los menores, por lo que aducen no ser los verdaderos padres biológicos.

Antes del 2018 no había posibilidad de que las madres determinen la paternidad de sus hijos matrimoniales, fuera de su pareja matrimonial. Es decir, no había posibilidad de que los menores de edad sean reconocidos por otras personas que no sean los cónyuges de la mujer, porque nuestra normatividad civil establecía que los menores de edad que nacen dentro del matrimonio vienen a ser hijos del matrimonio, sin que existiese presunción legal alguno. Por lo que los menores de edad sean hijos biológicos o no del cónyuge varón eran reputados como sus hijos. Solo había alternativa de negación o impugnación de paternidad.

Empero, dicha situación se ha visto modificado con la dación del DL 1377, dado que esta normatividad modificó el art. 362° del CC. Con esta disposición normativa, existe la posibilidad de que las madres puedan señalar que los menores que han procreado no son hijos de sus cónyuges. Esta posibilidad existe porque las mujeres pueden saber de quién es el hijo que cargan, mientras que un varón no puede conocer dicha situación.

Aunque nuestra normatividad nacional también posibilita de que los varones que están casados puedan negar a los menores que acaban de nacer por diferentes supuestos que son normados en el artículo 363° del CC peruano de 1984, con lo cual, también podemos evidenciar la existencia de una problemática que debe de solucionarse a través de la determinación de paternidad del menor.

Pero, lo que nos convoca a realizar este trabajo es la determinación de la identidad biológica de los menores que han nacido de manera extramatrimonial, para ello debe de utilizarse la prueba biológica de ADN. Dicha problemática surge porque muchas veces, las personas que no son casados civilmente, tienden a tener relaciones sexuales con diferentes personas, y posteriormente no saben de quién es el hijo, y cuando atribuyen la paternidad del menor a una persona, resulta que dicha persona no viene a ser tal, por lo que se origina el problema de determinación de la paternidad, esto ya no en el plano

matrimonial, sino en el plano extramatrimonial donde se hará necesario que haya actuación de medios probatorios biológicos.

Del mismo modo, cuando las mujeres saben o sospechan sobre el padre del menor, surge procesos de filiación extramatrimonial, porque los varones, muchas veces no suelen reconocer a los menores de edad de manera pacífica, y voluntaria, sino no quieren saber de la realidad y por ende se muestran esquivos con dicha posibilidad; por lo que se hace necesario demandarlos con la finalidad de que vía proceso judicial se determine la filiación entre el menor de edad y su supuesto progenitor.

2.2.1.1 La filiación: concepto y su determinación.

Antes de adentrarnos al estudio de la FM como FE debemos de hacer precisiones en torno de la filiación. Sobre el cual, vamos a empezar citando a Aguirre y Asencio (2011) quienes sostienen que, “es la relación existente entre padres e hijos o hijas” (p. 18). Como bien lo precisan los autores citados, esta institución es la relación de un padre con sus hijos y de una madre con sus hijos.

Por otro lado, Aguilar (2016) ha señalado que, “la filiación alude al hijo y su padre o madre” (p. 306). La filiación no solo une al padre con el menor de edad, sino también lo puede hacer con la madre. En ese sentido, dependiendo de la relación con el padre o la madre, se tendrá en cuenta la existencia de una relación filial maternal o paternal.

Si bien es cierto que la filiación tiene sus orígenes naturales en el proceso de procreación, empero, lo cierto también es que, jurídicamente también tiene sus orígenes en otras fuentes como vendría a ser la adopción o incluso la procreación asistida. Como hemos venido anticipando, la filiación natural surge a causa de la procreación, mientras que la filiación con fuente legal, surge como consecuencia de una adopción.

En ese sentido, cuando hacemos referencia a la filiación, podemos ir señalando que esta viene a ser la relación o el nexo existente entre los padres con sus hijos. Sus orígenes pueden estar en la procreación, -fuente de la filiación-, la adopción, -fuente legal de la filiación-, y últimamente por la ciencia adelantada, la procreación asistida -por la voluntad de los padres y la falta de fertilidad-.

Para llegar a la filiación, en tanto determinador de las relaciones parentales, debe de haber una claridad entre los hijos y sus progenitores (Sambrizzi, 2010). Si no se determina que un padre es el progenitor de un menor, no puede haber una relación filial. Por ejemplo, cuando un menor nace dentro del seno de una familia extramatrimonial, lo primero que se hará será buscar quién es su progenitor, porque la filiación determinará la identidad de los menores.

Lo que se determina la filiación biológica de las personas se suele realizar vía pruebas de ADN. Esta prueba que ha sido utilizado en las últimas décadas ha merecido una atención mayor por parte del Derecho, toda vez que, la ciencia del Derecho también debe acercarse a lo que dice la ciencia a efectos de que pueda regular de manera más adecuada a la sociedad en su conjunto.

2.2.1.1.1 doctrina que considera a la filiación como un derecho autónomo.

Para nadie es un secreto que la filiación en tanto vínculo entre dos sujetos que comparten el mismo grupo sanguíneo o aspecto legal no haya sido regulada como un derecho fundamental y autónomo dentro de la Constitución, sino, la misma surge como consecuencia de la interpretación del derecho de identidad, la misma que se ha regulado en la Constitución.

Bajo dicho panorama, la filiación debe de ser equiparado con todos los derechos que componen la identidad. Es decir, la filiación es tan igual que los demás derechos

como el nombre, la nacionalidad, entre otros componentes. Empero, por dicha regulación en ese sentido, no se le reconoce como un derecho con protección especial ni configuración autónoma al igual que otros derechos fundamentales.

Ante dicha situación, varios doctrinarios, al igual que Aguilar (2016) consideran que este derecho al ser la fuente generadora de los derechos y deberes de las personas deben de ser regulados de manera clara y expresa, y por ende debe de recibir una protección especial por parte del legislativo, porque no se trata de solo un derecho al cual pueden ingresar las personas para que se relacionen con sus progenitores, sino que a través de la filiación, las personas pueden llegar a encontrar a sus antecedentes.

En consecuencia, si una persona se relaciona con otra a través de la filiación y encuentra sus orígenes, el mismo también está asegurando que sus descendientes también encontrarán el mismo grupo de parentesco. Debe de tener una vida propia en las normas legales al igual que en las normas constitucionales, debido a que la existencia de la Constitucionalización del derecho, es menester tener regulación de ciertas circunstancias en las normas constitucionales.

2.2.1.1.2 Naturaleza jurídica de la filiación.

Dogmáticamente se ha buscado entender esta institución, empero ello no ha sido posible de manera clara y concisa, por lo que se han postulado diferentes posiciones sobre la comprensión de la naturaleza jurídica. Entre las posturas más postuladas y aceptadas encontramos los siguientes:

- **Los que postulan como un derecho**

Hay autores que consideran como un derecho a la filiación. Por tanto, señalan que, la relación biológica de las personas debe de ser considerados como un derecho por parte de la normatividad constitucional o legal, debido a que ello es favorable

para las personas porque a través de la filiación se ingresa al ejercicio de un cúmulo de derechos.

- **Los que lo consideran como una relación jurídica**

Por otro lado, también encontramos a quienes consideran a la filiación como una relación jurídica. En consecuencia, por la relación existente, podemos advertir que hay varias fuentes de la filiación, como es la concepción y nacimiento en el mismo hogar familiar, por el surgimiento de la adopción, la situación como un estado y sobre todo, uno que ha nacido de la concepción asistida de los menores de edad.

- **La postura de atributo de personalidad**

Hay otra doctrina que señala que la filiación viene a constituirse como un atributo de la personalidad. Y, ello conduce a que las personas tengan el derecho de conocer sus orígenes y sus antepasados (Morán, 2005). Ello permite que las personas no solo conozcan sus antepasados sin también se forme una filiación legal.

Esta ha sido la posición tomada por nuestro legislador nacional, porque no reconoce como un derecho individual y distanciado de otros derechos, sino solamente lo ha reconocido como un derecho adicional a la identidad.

- **La postura de vínculo jurídico**

Para otros dogmáticos, la filiación deberá de ser comprendida como aque vínculo existente entre dos personas. Las mismas que llegan a compartir aspectos biológicos. Este vínculo estaría fundamentado en función a los antecedentes de las personas.

Vincularía a la persona con sus antecedentes generacionales. No solo se buscaría relacionar a las personas en base a los aspectos jurídicos, sino a través de aspectos naturales (Schimid y Veloso, 2001).

- **La posición de o hecho jurídico**

Otros doctrinarios consideran a la filiación no solamente como relaciones jurídicas entre dos personas, sino también señalan que la filiación es en estricto un hecho jurídico, a partir del cual, las personas se construyen su familia en base a la consanguinidad que los une.

2.2.1.1.3 Principios que inspiran la filiación en el Perú.

Esta institución también se encuentra regulado e inspirado por un conjunto de principios, las cuales cumplen distintas funciones. Empero, para esta investigación, vamos a encontrar la función orientadora. Del mismo modo, vamos a desarrollar alguno de los principios que posibilitan la adecuación relación filial en las personas. En ese sentido, las directrices que inspiran la filiación, son:

- **ISN**

Este principio se encuentra enmarcado dentro del propio principio protector de los derechos del niño o menor. En ese sentido, la filiación sería un principio que tiene por finalidad proteger a los niños y niñas (Rossel).

- **Unidad de la filiación**

Este principio implica que no se admite ninguna adjetivación ni mucho menos conductas discriminatorias

- **Igualdad**

Este principio implica que las personas tienen un mismo derecho frente a diferentes supuestos. Determina que a través de la filiación se apreciará la existencia de menores de edad que gocen de nombre de acuerdo a su género personal.

- **Dignidad**

Este principio determina que los menores de edad no sean utilizados como objetos para su configuración distinta, sino, permite a los menores a que sean considerados como personas humanas con propias aspiraciones y materializaciones.

2.2.1.1.4 Determinación de la filiación.

El estudio de esta institución no puede dejar desapercibido el análisis de la determinación de esta institución. La determinación de la filiación implica que haya una aseveración de lo que pasa en la realidad biológica o legal, a efectos de que se genere una relación filiatoria. En pocas palabras, determinar la filiación implica relacionar jurídicamente la existencia de una relación entre una persona con sus antepasados.

La determinación de la filiación hace referencia a la vinculación concreta y jurídica entre una persona con su progenitor. Por más que exista una relación filial en el ámbito biológico, si la misma no se encuentra reconocido a través de la legalidad, no puede desencadenar sus efectos jurídicos. En ese sentido, aun existiendo una filiación biológica, si no hay su manifestación en el plano jurídico, no puede desencadenar sus efectos jurídicos de carácter directo.

De manera común se ha aceptado una diferenciación bipartita de la determinación de la filiación, las cuales vienen a ser las siguientes:

- **Filiación matrimonial**

Aquella que surge cuando un menor de edad nace dentro del vínculo matrimonial, por lo que apenas nacen se les reconoce la calidad y categoría de tal.

- **Filiación extramatrimonial**

Esta surge como consecuencia de la ausencia de una relación matrimonial. A su vez, esta se puede dividir en: a) judicial, y b) extrajudicial. El primero de ello se

manifiesta cuando la filiación se determina como consecuencia del desarrollo de un proceso judicial, mientras que la segunda se manifiesta cuando la persona reconoce de manera voluntaria al menor sin existencia de coacción.

2.2.1.2 Clases de filiación.

Una vez desarrollado lo relacionado a la definición de la filiación, podemos ir desglosando más ideas en torno a sus clasificaciones, para lo cual, nos podemos remitir a la dogmática de Aguilar (2016) quien realiza una clasificación de la filiación, en los siguientes esquemas:

- **Filiación biológica**

La filiación biológica relaciona a los verdaderos progenitores con sus descendientes.

Se ha señalado que la filiación biológica, por unir relaciones de índole genético no se determina o configura recién cuando el menor ha nacido y ha sido reconocido por su progenitor, sino esta filiación tiene sus orígenes cuando el varón y la mujer tienen relaciones sexuales, de los cuales, hay una unión entre el espermatozoide y el ovulo, -la misma que se materializa de manera extracorpóreamente y posteriormente se implanta en el útero de la mujer. Es por dicha razón que, la filiación biológica no puede perderse, porque si no se determina de manera voluntaria, puede determinarse vías prueba de ADN, que viene a ser el mecanismo científico a través del cual se determina la relación filial entre dos personas, específicamente los padres con sus hijos.

- **Filiación legal**

La filiación legal muchas veces no se condice con la filiación biológica, debido a que puede haber una adopción y a consecuencia de ellos puede manifestarse la

filiación y los sujetos que comparten dicha relación filial ni siquiera comparten un porcentaje de genética juntos.

En ese sentido, la filiación legal hace referencia a la esfera legal en el que aparece la relación filial entre padres e hijos. Graficando un ejemplo podemos señalar lo siguiente: Juan ama demasiado a Gema, y esta última se encuentra embarazada de David, empero no quiere hacerse responsable del menor que se encuentra en el vientre de Gema, por lo que Juan no desaprovecha la oportunidad y decide reconocer al hijo de Gema y David como hijo suyo.

Dicho reconocimiento materializa la filiación legal, porque en el registro civil correspondiente aparecerá como hijo de David, empero, cuando se analiza el material genético del hijo de Gema, nos encontramos con la sorpresa de que David no tiene una relación filial con el hijo de Gema.

En ese sentido, la filiación legal es aquella que se origina en los registros correspondientes y no estrictamente hay relaciones con lo biológico.

- **Filiación social**

La filiación social es una nueva forma de filiación que ha nacido con el paso del tiempo y para poder dar respuestas a realidades jurídicas que no deben de nacer de manera espontánea y manifestarse de manera tal que no son reconocidos por la norma legal. Esta filiación, por ejemplo, se manifiesta cuando entre un menor de edad y su progenitor no tienen ninguna relación de parentesco, empero el supuesto progenitor quiere hacerse responsable del menor, porque quizás sintió algún afecto sobre el menor de edad.

- **Filiación matrimonial**

Muchas veces cuando se estudia la relación filial matrimonial se suele limitarse en señalar que esta surge cuando un menor de edad nace dentro del seno familiar

matrimonial, empero, dicha conceptualización no sería del todo simple, porque se presentan algunos supuestos que no necesariamente se relacionan o condicen con dicha realidad. En ese sentido según el jurista Aguilar (2016) entre la concepción y el alumbramiento habría una diferencia temporal, porque puede presentarse supuestos en los cuales las personas han concebido al hijo antes de la celebración del matrimonio, empero el niño nace después de la celebración del matrimonio, o también puede presentarse el supuesto en el que existe concepción durante el matrimonio, empero el menor de edad nace cuando se ha anulado o disuelto el matrimonio. Frente a estos supuestos, la normatividad peruana a regulado alternativas de solución que nos parece oportunos.

De la misma manera, el autor citado sostiene con razón, que no todos los hijos que nacen dentro del seno matrimonial, necesariamente son hijos de ambos cónyuges, porque actualmente, por la modificación del D. L. 1377, las mujeres pueden señalar que su hijo no es de su cónyuge, sino de otra persona.

- **Filiación extramatrimonial**

Se manifiesta cuando los menores de edad no nacen dentro de un seno familiar matrimonial. En algunos casos, incluso en familias extramatrimoniales, lo cierto es que hay reconocimiento voluntario de los menores por parte de sus progenitores, por lo que no se requiere buscar la determinación de la paternidad, sino solamente que recurran a los registros civiles correspondientes a efectos de que surja la filiación legal.

2.2.1.3 Reconocimiento voluntario de la filiación y sus incidencias del no reconocimiento.

Todas las personas tenemos derecho a que nos reconozcan nuestros progenitores para que nos asignen un nombre para poder distinguirnos de los demás. La ausencia del

reconocimiento paternal induce a que la progenitora, generalmente, pueda buscar la demanda para que su hijo sea reconocido por su verdadero progenitor. Con el reconocimiento de los progenitores a sus hijos, hay identidad, y como este es una facultad compuesta de un cúmulo de derechos, también está conteniendo a la filiación.

Ahora bien, la falta del reconocimiento voluntario por parte de los progenitores también induce a que las madres de los menores puedan interponer los mecanismos legales correspondientes, para que de dicha manera pueda haber una relación filial entre el progenitor y su descendiente. El mecanismo legal más utilizado para poder relacionar a dos personas que llevan el mismo grupo genético o sanguíneo viene a ser el proceso de declaración filial que se tramita a través del juez de paz letrado.

2.2.1.4 De la presunción absoluta a la posibilidad de cuestionamientos de paternidad de menores nacidos dentro del matrimonio.

El CC en sus orígenes no reguló la posibilidad de que los hijos matrimoniales sean reconocidos por otras personas que no sean los cónyuges. Es decir, nuestra normatividad, protectora de los derechos familiares, específico de que los hijos que nacieran dentro del vínculo matrimonial, sean considerados como hijos de ambos cónyuges, había una presunción *iure et de iure*, o sea, no admitía ninguna prueba en contra.

Empero, aun siendo así, regulaba la posibilidad de que el supuesto progenitor, - cónyuge de la madre-, pudieran negarse a reconocer al menor de edad, por supuestos específicos regulados en el art. 363° del CC. Sobre esta negación de la paternidad, nuestra normatividad establecía un plazo de noventa días, para que, en dicho plazo, el cónyuge - varón-, pudiera negarse a reconocer al menor de edad. Dicho plazo empezaba a contabilizarse desde el día siguiente del parto, si es que el varón se encontraba en dicho lugar, o desde el día siguiente de su regreso, si es que no se encontraba en el lugar; por ningún motivo se podía autorizar la negación del menor de edad que aún no nacía.

El trámite era lo señalado en el párrafo anterior. Primero era necesario que el varón -sujeto matrimonial-, negara al menor de edad, para que posteriormente recién el menor de edad pudiera ser reconocido por su verdadero progenitor. Empero, debemos dejar en claro que, esta situación solamente se presentaba cuando había una relación matrimonial entre varón y mujer, porque de no presentarse dicha situación, no había ninguna obligación de negarse, porque la relación era extramatrimonial.

Volviendo a lo anterior, había muchas veces que los varones reconocían a los hijos de sus parejas sin incluso ser sus hijos biológicos, ello lo hacían por no quedar en vergüenza ante la sociedad. De la misma manera, había ocasiones en que las mujeres maquillaban bien dicha situación, porque de comprobarse que en realidad el menor de edad no es su hijo de su cónyuge, fácil podía caer en un supuesto de infidelidad, la misma que podía ser una causal del divorcio sanción, y con ello la mujer podía quedar en perjuicio.

Empero, esta situación ha cambiado drásticamente con la dación del Decreto Legislativo 1377 del año 2018, en el que la normatividad del artículo 362° del CC se ha visto modificado. Desde dicho año, las cónyuges mujeres pueden señalar que el menor de edad no es hijo de sus cónyuges, ello lo pueden realizar de manera expresa ante la autoridad competente.

Aunque esta normatividad determina que las mujeres pueden señalar que sus hijos no son de sus cónyuges, lo cierto también es que la normatividad no se correlaciona con el adulterio, porque si la mujer hace el acto de señalamiento de que su hijo no es de su cónyuge, a este último le atendería el derecho a divorciarse por la causal de adulterio, con lo cual, quedaría en estado de perjuicio.

Sobre la disposición normativa mencionada, existe cierta dogmática que menciona que a través de dicha normatividad se busca darle preeminencia del derecho biológico de las personas, por encima de ciertas presunciones legales que se han establecido sin hacer análisis del caso en concreto. En ese sentido, la relación genética entre un padre y su hijo es fundamental y por tanto se constituye en un derecho que debe de reconocer la normatividad correspondiente.

Aunque debemos dejar en claro que, la presunción paternal de los menores hijos como matrimoniales aún sigue regulado, empero, esta vez sí admite prueba en contra. Es decir, se ha eliminado la denominada presunción iure et de iure y se ha instaurado la presunción relativa denominada como presunción iuris tantum. En ese sentido, las mujeres pueden determinar que los menores de edad no son hijos de sus parejas, sino son de otras personas.

2.2.1.5 Sobre la determinación de la paternidad de hijos matrimoniales.

Es una constante que los menores se encuentren en una incertidumbre de quién es su progenitor. La determinación de paternidad siempre será una preocupación para el mundo jurídico, porque siempre habrá una incertidumbre sobre todo en la filiación de los padres. Con ello se explica de manera clara que la paternidad siempre será una incertidumbre, empero siempre será una constante y certeza la maternidad de los menores de edad.

Estas presunciones permitían y permiten que las personas sean consideradas como hijos matrimoniales o extramatrimoniales en virtud de aspectos formales, lejos de supuestos biológicos.

En ese sentido, la falta de determinaciones sobre la filiación concreta y directa de los menores con sus padres, ha llevado que los legisladores establezcan supuestos de

presunciones legales, como la presunción legal absoluta o la presunción relativa. Estas presunciones tienen como base legal a ciertas probabilidades, y en base a ello el legislador ha señalado que ciertos menores de edad pueden ser considerados como hijos del vínculo matrimonial (Plácido, 2005). Por ello, la presunción pater est ha tenido un gran recibimiento dentro de las legislaciones nacionales como internacionales y su incidencia en el mundo del Derecho ha sido tal que aun no habiendo una relación entre lo biológico e idéntico -relacionado con la identidad-, se determinaba que ello sea de dicha manera, dado que el legislador lo ha determinado como tal y cual sentido.

En ese sentido, siempre había una presunción legal, sea absoluta o relativa, porque el supuesto progenitor siempre se encontraba en relación sentimental y sexual con la madre del menor, por ello se consideraba que las madres y sus hijos son el fruto de las relaciones matrimoniales.

Fuera de las presunciones absoluta o relativa, existen otras presunciones de aplicación concreta y específica al tema de los derechos familiares. Dentro de dicho aforismo encontramos las siguientes presunciones:

- **La presunción pater est**

Esta presunción legal se encontraba regulado en el art. 361° del CC peruana la misma que establecía que los hijos que nacían dentro del matrimonio deben de ser considerados como hijos del marido.

Por disposición de esta normatividad, el marido estaba en la obligación de firmar y reconocer a los hijos de su cónyuge, si es que él no comenzaba la negación de paternidad.

- **La presunción reafirmatoria**

Con la regulación original se encontraba establecido que los hijos que nacían dentro del matrimonio se consideraban como hijos de su cónyuge -marido-, aunque la progenitora señalase que no, o, aunque ella haya sido condenada como adúltera.

La única forma de que un menor sea reconocido por su progenitor biológico era cuando el cónyuge de su madre se negaba a reconocerlo como tal, para lo cual debía de seguir el cauce legal establecido por el legislador, caso contrario no podía desconocer al menor que ha nacido como fruto de una relación extramarital. La norma incluso ha sido muy conservadora porque aun existiendo la situación de adúltera por parte de la mujer, tampoco permitía que se desconozca al menor.

Empero, estas presunciones han sufrido una gran flexibilización con la dación del D. L. N° 1377, dado que dicha normatividad brinda la posibilidad de que la madre puede señalar al verdadero padre, si es que ella manifiesta que el menor de edad no es hijo de su cónyuge.

2.2.2 Predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos filiatorios.

Cuando nacen los menores de edad no siempre estos vienen al mundo dentro de padres matrimoniales, sino muchas veces llegan al mundo aun faltando la determinación de sus progenitores. O, también surgen como consecuencia de conductas adúlteras por parte de la madre del menor, por lo que el marido no quiere reconocerlo y por ende también no se genera la filiación paternal, por lo que se ve evidenciado una vulneración a la identidad de los menores.

Antiguamente, en los siglos pasados, cuando una persona no quería reconocer a un menor no había forma de poder demostrar que el menor en realidad es su hijo biológico, porque recién en el año 1952 se empezó a estudiar la denominada prueba biológica en el que se descubre por primera vez el HLA que es el antígeno de

histocompatibilidad, empero, esta prueba no demostraba con certeza la existencia de una relación genética, por lo que su uso era un tanto reservado y por alto índice de costo, las personas adineradas eran las únicas que podían tener acceso a ello (Zapata, 2011). Posteriormente recién con el estudio del ADN -ácido desoxirribonucleico-, se supo con certeza sobre el papá del menor.

En ese sentido, anteriormente no había posibilidad de que se recurra a la prueba de ADN a efectos de saber quién es el progenitor de un menor de edad, dado que no era posible su determinación como tal. Recién con el adelanto de la ciencia se ha recurrido a ello, porque demuestra el 99.99% de seguridad, si es practicada con todos los lineamientos posibles caso contrario puede ofrecer otros márgenes de error.

La prueba científica de ADN es importante ya que determina con fiabilidad entre quienes hay una relación filial, y en base a ello, se puede generar una filiación legal, porque incluso, en los procesos de filiación el juez dispone que el supuesto progenitor pueda y vaya a reconocer al menor en la Municipalidad correspondiente a efectos de darle identidad al menor de edad.

2.2.2.1 El uso de la prueba biológica de ADN y su evolución histórica.

Hemos venido adelantando que la prueba de ADN es reciente, porque antiguamente no había la posibilidad de que una persona sea relacionado con otra si el progenitor se negaba, porque no había forma de relacionarlo biológicamente. Y, hay personas que no quieren reconocer a menores de edad si es que ellos no comparten los mismos genes que sus ascendentes, porque consideran que el linaje se construye y se garantiza cuando las personas tienen el mismo grupo genético.

En estos apartados vamos a desarrollar una evolución histórica del estudio genético de las personas, porque sin estudios médicos, no habría posibilidad de que se

pueda determinar entre quienes hay una relación parental o filial (Plácido, 2005). En ese sentido, vamos a partir señalando que, los primeros esfuerzos sobre la comprensión genética se originaron en los cincuenta del siglo pasado, con el estudio del antígeno de histocompatibilidad más conocida por su sigla HLA, la misma que relacionaba antígenos de las personas para que se pueda apreciar una relación biológica entre las personas que se sometían a ello.

Posteriormente, unas décadas después se planteó el estudio de informaciones genéticas de las personas y para ello, los genetistas se enfocaron al estudio del Ácido Desoxirribonucleico -conocida por su sigla ADN-, a través del cual se llegaba a descubrir la herencia genética de las personas (Nastasi, et al, 2014). Ello, porque las personas nos encontramos compuestas de dos elementos genéticos que provienen de nuestros progenitores. Es decir, el 50% de elementos genéticos corresponde a nuestro padre, y el otro 50% de genes corresponde a nuestra madre. Por dicha razón, vía prueba de ADN se puede saber la relación biológica de las personas con sus progenitores -tanto padres como madres-.

El estudio de la genética permitió que el ADN pueda reemplazar al uso de la HLA, porque demostraba una eficiencia total. Como hemos adelantado, la prueba de ADN demuestra hasta el 99.99% de relación biológica entre un progenitor y sus hijos. Por dicha razón, su uso incluso se ha regulado como prueba científica fundamental en las legislaciones.

La determinación de la verdad en su aspecto biológico en base a la prueba de ADN tiene fundamento en el hecho de que las personas tienen derecho en saber quiénes son sus antepasados genéticos, de la misma forma, la familia básica se forma en base a las personas que comparten el mismo grupo genético. Y, a través de la verdad biológica, las

personas pueden alargar su prole, sus descendientes seguirán siendo los mismos que sus antepasados.

2.2.2.2 Normas peruanas en función al uso de la prueba de ADN como factor determinante para la filiación biológica.

Hemos señalado que la prueba de ADN es un adelanto científico genético que tiene sus orígenes por la década de los setenta, y por ende es de apreciar de acuerdo a las normas peruanas del CC se puede apreciar que antiguamente no había posibilidad de que se recurra a ello como hoy en día se ha regulado en el artículo 363° del CC que en cuyo inciso 5 autoriza para que se pueda hacer uso de la prueba de ADN.

Empero, retrocediendo en el tiempo en los dos Códigos Civiles anteriores al actual de 1984, no había rastro alguno que señale el uso de medios científicos como la prueba de ADN (Alfaro, 2021). Es decir, con el primer Código Civil peruano desde su república, que data del año 1851, no se regulaba la posibilidad del uso de la prueba de ADN ni de ningún medio científico para que se demuestre la paternidad filial biológica de padre e hijo. Esto en parte obedece a la inexistencia investigación en torno de la genética humana (Ramos, 2001). Como no se conocía los componentes genéticos de las personas, no había posibilidad de que se regule la posibilidad de que las personas recurran a medios científicos.

Del mismo modo, con la dación del Código Civil de 1936 tampoco había ninguna referencia al ADN como prueba, porque tampoco existía probabilidades para que se conozca con certeza los componentes genéticos de las personas. Por dicha razón, la normatividad de aquel entonces tampoco hacía referencia sobre dicha posibilidad. Las normativas citadas, solamente hacían una clasificación de los hijos en legítimos e ilegítimos, empero no había ninguna referencia a este tipo de pruebas científicas.

El actual código civil peruano tampoco regulaba el uso de la prueba de ADN cuando se emitió. Es recién en el año 1999 que nuestra legislación lo reconoce a través de la Ley N° 27048, con lo cual se aumenta el inciso quinto del artículo 363° del CC. Es después de dicho tiempo que las personas pueden hacer uso de la prueba genética del ADN.

En ese sentido, el uso del ADN como prueba es reciente en nuestra legislación nacional, aun no cuenta ni con 25 años de vigencia. Y, su uso se ha visto incrementado tanto en situaciones extrajudiciales como judiciales. Asimismo, nuestro legislador al regular el supuesto de filiación, -a través de la Ley N° 28457-, también ha determinado que las personas demandadas serán las encargadas de hacerse cargo de los gastos del ADN si es que en realidad resultan ser sus hijos.

En consecuencia, si bien es cierto que nuestra legislación ha regulado el supuesto del uso del ADN para poder determinar la relación filial entre un menor de edad y su progenitor, lo cierto también es que esto ha obedecido a una dialéctica en los avances de la ciencia genética (Mojica, 2003). Es decir, por los avances de la ciencia, nuestra legislación nacional ha sido recepcionado su uso, para que de dicha manera se pueda demostrar la existencia de una relación filial.

2.2.2.3 Aspectos médicos del ADN.

Si bien es cierto que la investigación es en el ámbito jurídico, empero no es de lo menos hacer precisiones sobre el ADN desde la perspectiva médica para poder comprender un poco mejor la genética humana. Para que a partir de allí nos podamos aproximar a lo que implica el examen médico genético que conduce a la relación biológica de una persona con sus descendientes directos o indirectos -si es que la persona al que le hacen la prueba de ADN es el descendiente del primer llamado, porque este no se encuentra en el lugar o falleció-.

Partiendo de dicha premisa, podemos empezar señalando que el ADN significa, en principio, ácido desoxirribonucleico, y la misma está compuesta por todos los materiales genéticos hereditarios de las personas humanas. Aunque no es exclusivo de los seres humanos, porque también contiene los genes hereditarios de otros seres vivos. Este elemento genético se encuentra ubicado en el núcleo central de las células humanas.

Por su parte, Martínez (2010) ha precisado que, “el ADN es la molécula de la vida” (p. 01). Como bien lo precisa el investigador, el ADN contiene la información genética de las personas y los demás seres vivos.

El ADN al tener una codificación genética vincula a las personas con sus ascendentes y sus respectivos descendientes (Valencia, 2011). Como la misma contiene una relación de histórica genética, permite a los genetistas establecer que una persona cuenta los mismos genes que sus antecesores, para lo cual estudian las adeninas, guaninas, citosinas y timinas, las mismas que se relacionan en elementos de dos, a efectos de que se estructure una caracterización propia de células.

2.2.2.4 Procesos judiciales y la prueba de ADN como prueba biológica determinante.

El Derecho como todo conocimiento científico y al ser una creación del ser humano, no puede desentenderse de la realidad. El Derecho a sido ideado por las personas para que entre ellos puedan vivir de manera más adecuada y haya una armonía entre sí. Sí ello es así, todas las realidades que se presentan deben de ser reguladas por las normas jurídicas, a efectos de que se pueda vivir en mejor armonía.

Cuando las bases del buen vivir se rompen, las personas pueden recurrir a instancias estatales con la finalidad de poder arreglar sus asuntos personales. Ninguna

persona puede estar al margen de procesos en sus contras. En materia familiar, existen un conjunto de procesos que de una u otra forma se vinculan entre sí.

Últimamente se evidencia que, por la flexibilización de la promoción del matrimonio en el Perú, existe una gran cantidad de personas que se han unido entre sí vía convivencia (Plácido, 2002). Es decir, son personas que no desean casarse, sino simplemente vivir una vida de pareja. Y, muchas veces cuando nacen sus hijos, hay problemas de reconocimiento, porque los varones se niegan a reconocer a los menores de edad.

Aunque la única situación que determina la ausencia del reconocimiento de los menores de edad no es cuando hay ausencia de matrimonio, lo cierto es que dicha situación es la que más probabilidades y de acuerdo a lo estadístico, más casos judicializados demuestra en la realidad práctica (Olmos, 2005). Por dicha razón, vamos a referirnos en este apartado a lo relacionado a los procesos judiciales de reconocimiento de paternidad por ausencia de reconocimiento voluntario.

En ese sentido, vamos a empezar señalando que, cuando los menores de edad nacen en seno de la extramatrimonialidad, muchas veces los padres ni siquiera viven juntos. Por lo que, la madre debe de solicitarlo de manera verbal a que el padre reconozca a su hijo, empero, en dicha situación las cosas no acaban, porque el progenitor no quiere hacerse cargo del menor, por lo que no hay otra alternativa para la madre demandar su reconocimiento, empero vía proceso judicial.

La demanda estará relacionada con la búsqueda de la identidad biológica de los menores. Del mismo modo, el reconocimiento le permite al menor de edad acceder a diferentes derechos que no puede acceder sin estar reconocido, de la misma forma, le

obliga al demandado a que pueda cumplir con ciertas obligaciones que solo la obligación paternal lo determina como tal.

Cuando las personas se niegan a reconocer a los menores, se inicia un proceso filiatorio (Tello, s.f). En dichos procesos el juez después de calificar la demanda pone un apercibimiento de que, si no hay oposición en el plazo de cinco días, se le considerará al demandado como su padre, caso contrario, se convocará a una audiencia en el cual se practicará el ADN.

Es decir, en estos procesos, la prueba fundamental a través del cual se busca la relación biológica estará constituida por la prueba de ADN. A través de la práctica de esta prueba se determinará si las personas tienen una relación biológica o no con los menores que se considera como sus hijos.

2.2.2.5 Hijos extramaritales y su determinación paternal.

Hemos señalado de manera antelada y con precisión que, como consecuencia del Decreto Legislativo 1377 las madres pueden señalar que los menores de edad no son hijos de su cónyuge o marido, ello, con la finalidad de que se haga prevalecer los derechos a la identidad biológica de los menores, con lo cual, los menores no quedarían en estado de indefensión ni abandono de su verdadero progenitor, sino la normatividad le estaría dando una protección especial a efectos de que puedan gozar de una identidad biológica.

Cuando la madre ha precisado que el menor de edad no es hijo de su cónyuge o marido, puede requerir al verdadero padre para que pueda reconocerlo como su hijo. Si la persona sabe que el hijo que a dado a luz la mujer es su verdadero hijo, no tendrá ningún problema para que lo pueda reconocer legalmente. Empero, si es que advierte que no es su hijo o duda de la existencia filial de ese niño, fácilmente se puede negar a firmar al

menor de edad, con lo cual, la madre puede empezar a realizar otros trámites judiciales en su contra.

Aun cuando el menor haya nacido dentro del matrimonio, puede haber supuestos en los cuales personas extrañas al vínculo matrimonial pueden reconocer al menor de edad. No existe ninguna imposibilidad para ello. Es más, de acuerdo a la actual legislación nacional, las personas que nacen dentro del vínculo matrimonial, también tienen derecho no solo a tener una identidad y a conocer sus orígenes, sino tienen derecho a conocer a sus antepasados en función a su aspecto biológico.

En tal sentido, los hijos matrimoniales, pero conocidos como extramaritales, porque no son reconocidos por ambos cónyuges, sino solamente por uno de ellos, también tienen derecho a que se les reconozca legalmente, para que a consecuencia de ello pueda adquirir el reconocimiento legal y puedan ejercer un conjunto de derechos que le atienden por su sola condición de ser reconocidos legalmente.

Si bien es cierto que no gozarán de los mismos derechos que los hijos matrimoniales, lo cierto es que también gozarán de los mismos derechos que otros hijos que pertenecen a la mujer casada y a su respectivo progenitor o padre que no es del mismo vínculo matrimonial que la madre.

2.2.2.6 Proceso de filiación cuando el hijo extramarital no es reconocido por su padre biológico de manera voluntaria.

En el apartado anterior hemos señalado que la filiación extramarital puede manifestarse de manera voluntaria o no. Será voluntaria cuando el progenitor del menor extramarital lo reconoce sin ningún criterio de negativa, porque sabe y considera que el menor de edad es en realidad su hijo. Para ello, no será necesario que la madre busque ninguna fuerza legal ni mucho menos procesal con la finalidad de que el padre de su hijo

le reconozca como tal, dado que, la persona le reconocerá de manera voluntaria sin que medie coacción alguna.

Empero, también puede presentarse supuestos de negación de la paternidad, por lo que la madre deberá de demandar al padre de su hijo con la finalidad de que sea un juez quien disponga que reconozca al menor como su hijo.

El juez una vez recibido la demanda al calificarlo emite su mandato de declaratoria de paternidad, a efectos de que la persona pueda someterse a ella o en su defecto para que se opongá (Varsi, 2010). Si es que la persona llega a oponerse, se señala fecha para una audiencia en el cual se tomarán muestras de sangre para que se procedan con el análisis del ADN.

Los procesos de filiación siempre se encuentran supeditados a la actuación de la prueba de ADN. Esta prueba será la que determine si en verdad el menor de edad es hijo o no de la persona al que están demandando. Su actuación tiene respaldo legal y por ende es considerada como una prueba matriz. 2.2.2 Aportes de las autoras.

Estos procesos tienen como finalidad la de determinar que una persona tenga una relación de parentesco con otra. Generalmente en este caso de procesos, la demandante siempre suele ser la madre del menor y el demandado siempre suele ser el padre. La finalidad que se persigue es que, vía procedimiento judicial, el juez pueda emitir la obligación para que el progenitor pueda reconocerlo al menor, dado que la prueba de ADN ha dado un resultado de que es en verdad su hijo y ello lo hace acreedor de ser titular de derechos con relación al progenitor.

Ahora bien, la determinación de lo biológico en base a la prueba de ADN tiene fundamento en el hecho de que las personas tienen derecho en saber quiénes son sus antepasados genéticos, de la misma forma, la familia básica se forma en base a las

personas que comparten el mismo grupo genético. Y, a través de la verdad biológica, las personas pueden alargar su prole, sus descendientes seguirán siendo los mismos que sus antepasados.

En ese sentido, dentro de estos procesos, será indispensable que se analice lo relacionado al uso de la prueba de ADN a efectos de que a través de dicho medio se llegue a determinar la paternidad o no del demandado con respecto al menor de edad.

Por ello, creemos que los procesos en los cuales donde se sigue la filiación extramatrimonial no debe de ser sentenciada sin que haya el uso de la prueba de ADN, porque actuar de manera contraria es atentar contra lo relacionado a lo biológico de los menores.

Ello porque es una práctica judicial que se ha establecido -incluso legalmente-, que cuando el demandado se constituye en rebelde, este deberá de ser sentenciado porque existe el denominado institución de rebeldía procesal. Ello afecta de manera directa al derecho del menor, porque este tiene derecho a saber efectivamente quién es su progenitor y no solo ser sentenciado de manera abstracta, sino su padre debe de ser la persona que efectivamente le dio la vida y que sus genes comparte.

En ese sentido, la verdad biológica es fundamental. Empero, esta verdad no debe de ser simplemente formalista, sino debe de ser de acuerdo a los estándares de la genética, porque solo de dicha manera se podrá encontrar una relación filial entre el padre y sus hijos.

Pensar lo contrario sería atentatorio para los intereses del supuesto progenitor al igual que para los menores de edad. Porque el Estado no debe de sancionar a los demandados por el simple hecho de constituirse en rebelde, sino deben de realizarle la búsqueda y hacer una conducción compulsiva al Poder Judicial a efectos de que puedan realizarle las pruebas correspondientes -de ADN-, para que de dicha manera puedan

determinar si efectivamente es progenitor o no del menor. Creemos que dicha práctica sería más beneficiosa, debido a que permitiría a los menores que puedan conocer a sus progenitores genéticos y no solo a aquellos sujetos que se les considera como tal, incluso, cuando no comparten ninguna genética entre ellos, con lo cual existe una relación formal en cuanto al apellido y no a supuestos de genética propia, lo cual, creemos, que es más importante.

En consecuencia, ante la existencia de una contradicción entre la identidad biológica y dinámica, siempre debe de ser más hegemónico el primero, debido a que ello asegura a las personas que puedan seguir perpetuándose en el tiempo, porque siempre habrá un descendiente genético que estará con vida.

2.3 Bases filosóficas

El conocimiento de las personas ha ido creciendo a lo largo de la historia humana, desde hace mucho tiempo se ha tenido ideas de concebir filosóficamente la base o sustento de algo. Es por dicha razón que las investigaciones de carácter social, siempre han tenido un sustento de carácter filosófico, y en el Derecho no se puede pasar desapercibido posiciones filosóficas, dado que últimamente incluso ha llegado a aparecer con mayor frecuencia la filosofía del Derecho, como un curso que se llega a dictar dentro de las aulas universitarias.

Ello genera que los conocimientos que se generan en el ámbito jurídico, también tengan un sustento científico – filosófico, porque no es dable que se postule una idea jurídica cuando está goza de ser ilógico e incoherente. He ahí que la filosofía juega un rol de carácter fundamental, debido a que esta brinda bases de carácter cognoscitivo.

En ese sentido, y cumpliendo con los parámetros establecidos por la Universidad, corresponde desplegar algunas ideas de sustento filosófico que lleguen a sustentar a nuestro trabajo de investigación.

En ese entender de ideas, vamos a partir señalando que dentro del Derecho existe una dualidad de posiciones filosóficas que tratan de sustentar al Derecho en tanto una disciplina humana que ha sido creada para poder satisfacer las necesidades de las personas, en tanto ordenación y regulación de las conductas de las personas que viven dentro de la sociedad.

En ese entender de ideas, tenemos como una primera idea al ius naturalismo, posición filosófica que considera que las personas por el solo hecho de ser tales contamos con un conjunto de derechos que nos son atribuidos, y no es necesario contar con el cumplimiento de otros requisitos.

Por otro lado, en el siglo pasado surgió una idea positivista dando origen al denominado ius positivismo. Esta postura ius filosófica postula ideales de que el Derecho viene a ser el aglomerado normativo, las mismas que de una u otra manera encuentran dentro de sus normas la regulación de todas las conductas humanas que llegan a interactuar dentro de la sociedad.

Entre ambas posiciones ius filosóficas existe una polaridad, porque ambas posiciones jurídicas postulan ideas que no pueden llegar a conciliar de manera simple, sino cada cual mantiene su postura. En ese sentido, corresponde estudiarlos de manera detallada a cada uno de ellos a efectos de que al final mostremos una inclinación a una de dichas posiciones filosóficas.

En esta primera parte desarrollaremos lo relacionado al ius naturalismo, por lo que partiremos señalando que esta teoría filosófica – jurídica se encuentra compuesta de otro sub conjunto de teorías, las mismas que estudian lo relacionado a la ética y la moral y desde dicha posición emiten participación en cuanto al Derecho.

Es decir, el naturalismo jurídico, como también se denomina, parte de la idea de que la ética y la moral pueden tener un componente dentro de las normas de carácter

jurídico. Como su propio nombre hace referencia, este término surge del latín *naturalis*, la misma que hace referencia a la naturaleza, y el sufijo *ismo* hace referencia a lo que equivale a doctrina.

En consecuencia, esta teoría postula de que los derechos con los cuales cuentan las personas son naturales, las mismas que encuentran su base en la esencia misma de las personas. En ese sentido, el conjunto de derechos que le asisten a las personas surgiría con la persona humana, y al ser intrínsecos estarían relacionados con la propia naturaleza de las personas humanas.

Esta filosofía jurídica determina ideas de que el conjunto de derechos que le asisten a las personas es anterior a los denominados derechos constitucionales, sociales o políticas que en la actualidad han sido recogidos dentro de las normas de carácter constitucional.

En ese entender de ideas, los derechos que le pertenecen a las personas tendrían una naturaleza universal y por ende serían de carácter primigenio. Es también una postura de esta teoría filosófica que los derechos naturales se encuentra en consonancia con las normas del Derecho Positivo, las mismas que pueden encontrar sustento en lo que determina el constituyente en la elaboración de la Constitución y los legisladores en la emisión de las normas legales.

En consecuencia, el *ius naturalismo* llega a sustentarse en ideales de que los derechos humanos son anteriores a cualquiera composición estatal. Y mantiene la posición de que el Estado no asigna derechos, sino simplemente este llega a reconocerlos a través de las normas jurídicas.

Dentro de las características más importantes de esta teoría podemos encontrar que los derechos humanos serían connaturales a las personas. No sería necesario que el Estado reconozca derechos para que puedan ser ejercidas por las personas humanas. Del

mismo modo, quieren determinar la creación de normas que tenga una inspiración y contenido de carácter moralista como también ético. Proponen que los derechos de las personas sean de carácter universal.

Asimismo, proponen la existencia de un conjunto de principios que por tener una naturaleza subjetiva y contar con una implicancia amplia, deberían de no tener una regulación, porque son de naturaleza universal.

Esta teoría ius filosófica ya ha sido sostenido por connotados filósofos como Tomás de Aquino, en la edad media, empero filósofos más anteriores que él, como Platón, ya sostenían una postura casi igual.

Por otro lado, creemos también oportuno estudiar la posición de la teoría ius filosófica positivista. Esta corriente filosófica mantiene posiciones bastante opuesta al naturalismo, dado que proponen que el Derecho tiene su origen en la normatividad. Es decir, de acuerdo a los positivistas, todos los derechos con las cuales cuentan las personas, tendrían su origen en la ley.

Una de las posiciones más importantes con los cuales cuenta esta corriente filosófica – jurídica es que llega a diferenciar los aspectos jurídicos de los aspectos morales o éticos. En tal entender de ideas, lo que proponen es que las normas jurídicas sean netamente jurídicas y no tengan ningún componente de carácter político, religioso ni mucho menos ético.

La posición del ius positivismo surgió por primera vez a la mitad del siglo XIX donde los principales propulsores fueron Kelsen, Hobbes y Bentham. Dentro de dichos autores, el más renombrado y más conocido por la instauración del positivismo ha sido Kelsen quien propone sus ideales en su teoría pura del Derecho.

Los positivistas postulan la idea de que las facultades de los humanos tienen su origen en las normas jurídicas, las mismas que son creadas por el Derecho y por el

legislador. En ese sentido, plantean ideales de que no existe derecho que no haya sido creada y reconocida por la normatividad jurídica.

En consecuencia, todos los derechos siempre son creados por el Estado y sus ciudadanos gozan de su protección por ello. En ese sentido, las conductas de las personas se encontrarán regulados en las leyes de un Estado.

Ahora bien, una vez analizadas las posiciones de ambas corrientes filosóficas corresponde precisar cuál de las posiciones sustentan nuestra investigación. En ese entender de ideas vamos a señalar que, como nuestra investigación versa sobre la comprobación de la paternidad en los procesos de filiación donde se debe de tener una consideración a la prueba biológica, corresponde a un sustento filosófico naturalista, porque el DI es uno que le es connatural a las personas.

En ese sentido, el derecho a la IB corresponde a todas las personas que integran la sociedad. Entre la contradicción y la prevalencia de la identidad dinámica y biológica, siempre debe de primar el segundo, toda vez que, vía identidad, las personas tenemos una conexión con nuestros descendientes. Si no existiría la identidad biológica, ninguna persona tendría conocimiento de sus orígenes, porque ello causaría un desconocimiento de nuestros antepasados.

Vía relación filial biológica, las personas llegamos a perpetuar nuestro legado familiar. Si no existiría dicho derecho ninguna persona tendría un conocimiento de quienes han sido sus antepasados. Por ello se cree que dicho derecho encuentra su sustento en el pensamiento ius naturalismo, porque dicho derecho no puede ser creado por el hombre -Estado-, sino es de naturaleza universal y les pertenece a las personas por su sola condición de ser personas humanas.

En consecuencia, la posición filosófica que sustenta la investigación viene a ser el ius naturalismo, la misma que propone ideas de que los derechos le pertenecen a las

personas solamente en atención a su naturaleza de ser personas humanas, y ello se evidencia con el DI biológica.

2.4 Definición de términos básicos

- **Adulterio**

El adulterio es una causal de divorcio al cual ingresan las personas como consecuencia de haber engañado en el aspecto sexual a sus cónyuges. Su prueba más importante es el nacimiento de un menor de edad, para que de esa forma se pruebe el acceso carnal.

- **Cónyuge**

Son los sujetos que han celebrado el matrimonio. Se puede entender como cónyuges a los varones o mujeres, dado que solamente dichas personas pueden celebrar el matrimonio, no hay posibilidad de que dos personas del mismo sexo celebren el matrimonio.

- **Filiación**

Relación que une a dos humanos por compartir ellos un grupo biológico. A consecuencia de la filiación las personas empiezan a ingresar a gozar de un conjunto de derechos personales y fundamentales.

- **Filiación biológica**

Vínculo genético existente entre dos personas que son entendidas como padre e hijos. La filiación biológica se materializa cuando se juntan dos personas con el mismo índice de genética en su favor.

- **Filiación legal**

La filiación legal es aquella que se encuentra reconocido en instrumentos legales o de registro personal. Surge como consecuencia del reconocimiento voluntario u

obligatorio en contra de los progenitores. Es lo que sale reconocido en el registro civil correspondiente.

- **Filiación social**

La filiación social surge cuando una persona aun a sabiendas de que un menor de edad no es su hijo lo sigue tratando como tal, ello en atención al afecto que se ha generado como consecuencia del tiempo.

- **Hijo extramatrimonial**

Son hijos extramatrimoniales aquellos que han nacido antes de la celebración del matrimonio. O, existiendo una relación matrimonial, aquella que surge como consecuencia de la ligación matrimonial.

- **Hijo matrimonial**

Los hijos matrimoniales son aquellos que nacen dentro del vínculo matrimonial, son hijos de ambos cónyuges.

- **Identidad**

Es el derecho del cual gozan todas las personas. La identidad determina que una persona tenga un nombre, un apellido, un sexo, entre otros aspectos.

- **Proceso de filiación**

Es el conjunto de actos concatenados y correlacionales que busca determinar que un menor de edad tiene una relación biológica con su supuesto progenitor demandado.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

Existe una relación de significancia entre la comprobación de la paternidad extramarital y el predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021)

2.5.2 Hipótesis específicas.

- Existe relación de significancia entre el derecho a la identidad de los menores nacidos en una relación extramatrimonial con la fiabilidad del ADN que determina su relación filial con el demandado
- Existe relación de significancia entre el derecho a la identidad estática del menor con la determinación de su relación filial consanguíneo de su progenitor a través de la prueba científica de ADN
- Existe relación de significancia entre los derechos del menor de edad nacido en una relación extramatrimonial que es reconocido a consecuencia de un proceso judicial de filiación y los derechos de un menor nacido en una relación matrimonial.

2.6 Operacionalización de las variables

| HIPOTESIS | VARIABLES | DEFINICIÓN | | DIMENSIÓN | INDICADORES | TEC. DE RECOJO DE DATOS |
|--|---|---|---|-------------------------|-----------------------|-------------------------|
| | | Conceptual | Operacional | | | |
| Existe una relación de significancia entre la comprobación de la paternidad extramarital y el predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021) | Variable X: Comprobación de la paternidad extramarital | Mecanismos judiciales a través de los cuales se busca determinar si un menor de edad es hijo o no de una tercera persona. | Mecanismos que se usan con la finalidad de que se haga valer el derecho a la identidad estática de los menores de edad, para que así ejerza otros derechos. | Derecho a la identidad | Derecho fundamental | ENCUESTA |
| | | | | | Derecho humano | |
| | | | | Identidad estática | Inmutable | |
| | | | | | Genético | |
| | | | | Derechos de los menores | Individuales | |
| | Fundamentales | | | | | |
| | Variable Y: Predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación | Uso de la prueba científica del ADN en los procesos judiciales de filiación a efectos de que se sepa si el menor es hijo del demandado. | Instrumento científico fiable que determina la filiación consanguínea de entre el menor y de esa forma equipara los derechos al igual de los hijos matrimoniales. | Fiabilidad del ADN | Científicamente | |
| | | | | | Único instrumento | |
| | | | | Filiación consanguínea | Con el progenitor | |
| | | | | | Con sus descendientes | |
| Derecho del hijo matrimonial | | | | Mayores | | |
| | Iguales | | | | | |

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Fue de tipo aplicada, porque la tesista se centrará a analizar los casos que llegan a suscitarse en la realidad. En consecuencia, el desarrollo de la investigación no solo se centrará a desarrollar ideas desde una perspectiva netamente teórica, sino analizará lo que sucede en la realidad.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Fue de índole correlacional, debido a que la tesista busca saber cuál es la relación entre las variables. Cabe precisar que en este tipo de investigación no se realiza ningún análisis de las causas y efectos, sino simplemente relacionales.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Fue cuantitativo, específicamente por dos razones; el primero, porque la tesista realizará una investigación secuencial en donde no se pasará de una etapa hacia otra si es que anteriormente no se cumplió con las etapas correspondientes; del mismo modo, porque los resultados a los cuales se podrá llegar se manifestarán a través de tablas y figuras sometidas a fórmulas estadísticas.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Del desarrollo de este trabajo, la tesis es no experimental, toda vez que la investigadora no llegó a manipular las variables para que a través de ello pueda demostrar los respectivos resultados.

Por otro lado, la investigación fue transeccional debido a que el instrumento de recolección de datos será sometido a la muestra solo en una oportunidad.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

Como la población es ya sea conjunto tanto de cosas, personas, objetos, etc., siendo que sus características o cualidades deban ser calculadas o medidas, este trabajo tuvo como población a los abogados colegiados y habilitados por el CAH, que asciende a unos 1467 profesionales.

3.2.2 Muestra.

Surge a consecuencia de la aplicación de una cierta fórmula a la población, si es que el muestreo es probabilístico simple, y como en esta investigación existe una población determinada, se aplicará la siguiente fórmula estadística para llegar a la muestra:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 (N-1) + Z^2 p q}$$

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1467}{(0.1)^2 * (1267 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{1216.8268}{13.6204}$$

$$n = 93.338$$

En ese sentido, en la investigación se tendrá como muestra a 93 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Son:

- **Encuesta.** – Técnica que está conformado por un conjunto de preguntas, las mismas que estarán dirigidas a la muestra.
- **Fichaje.** – Técnica que tiene como finalidad la recopilación de documentos para poder redactar el marco teórico.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Las técnicas a usarse en el desarrollo de esta investigación, tendrá como instrumento a los siguientes:

- **Cuestionario.** – El cuestionario es un instrumento que contiene la formulación de preguntas las cuales contienen otro conjunto de respuestas a través de los cuales responderán los encuestados.
- **Bibliografía.** – Compuesta por un conjunto de material como revistas, artículos, libros, entre otros materiales bibliográficos.

Confiabilidad de la variable dependiente: Predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación

Tabla 1

| Estadísticas de fiabilidad | |
|----------------------------|----------------|
| Alfa de Cronbach | N de elementos |
| ,944 | 20 |

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

En el desarrollo de la investigación se llegará a procesar la información usando el estadístico SPSS a través del cual se llegará a realizar las tablas, las mismas que contendrán las respuestas de los encuestados. Del mismo modo, se llegará a usar el Microsoft Excel a efectos de realizar las figuras correspondientes de la investigación.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

VARIABLE INDEPENDIENTE: Comprobación de la paternidad extramarital

DIMENSIÓN: Derecho a la identidad

Tabla 2:

¿Desde su posición personalizada, cree usted que el DI al ser considerado como un derecho de carácter fundamental se constituye en un derecho que le es connatural a las personas?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 72 | 77,4 |
| | Existen probabilidades | 18 | 19,4 |
| | Me abstengo | 3 | 3,2 |
| | Total | 93 | 100,0 |

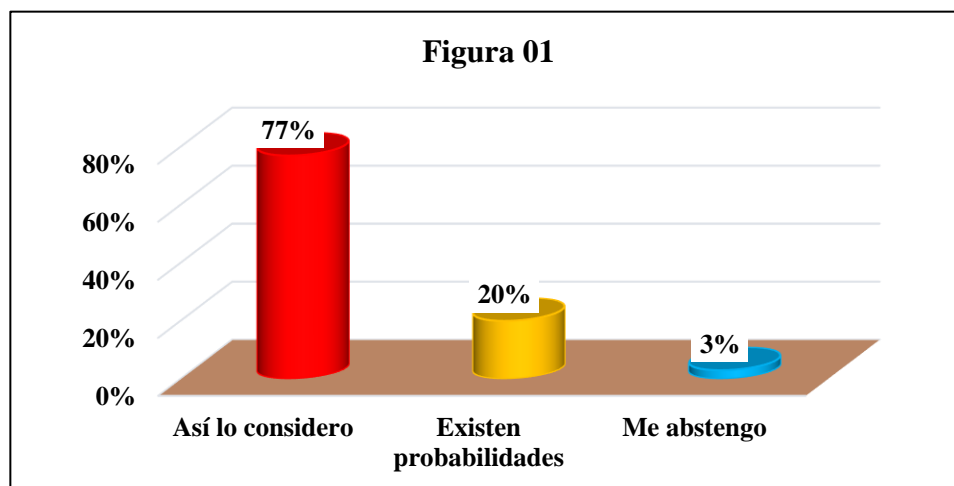


Figura 1: *¿Desde su posición personalizada, cree usted que el DI al ser considerado como un derecho de carácter fundamental se constituye en un derecho que le es connatural a las personas?*

Interpretación:

La tabla 04 y la figura 01, luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la pregunta a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si creían que, el DI al ser considerado como un derecho de carácter fundamental se constituye en un derecho que le es connatural a las personas, a lo que el 77% dijeron que así lo consideran, un 20% que existen probabilidades y un 3% se abstuvieron.

Tabla 3

¿Desde su perspectiva profesional, cree usted que el DI con el cual cuentan las personas y que se encuentra regulado dentro de la Constitución se torna en un derecho de carácter humano por lo que su regulación también se encuentra dentro de los instrumentos jurídicos de carácter internacional?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 84 | 90,3 |
| | Existen probabilidades | 5 | 5,4 |
| | No existen probabilidades | 4 | 4,3 |
| Total | | 93 | 100,0 |

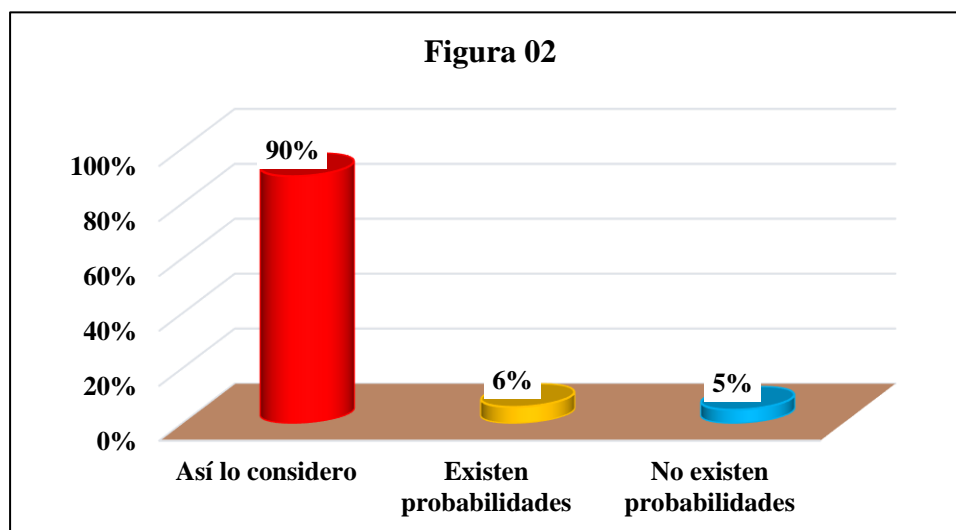


Figura 2: ¿Desde su perspectiva profesional, cree usted que el DI con el cual cuentan las personas y que se encuentra regulado dentro de la Constitución se torna en un derecho de carácter humano por lo que su regulación también se encuentra dentro de los instrumentos jurídicos de carácter internacional?

Interpretación:

La tabla 05 y la figura 02 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, el DI con el cual cuentan las personas y que se encuentra regulado dentro de la Constitución se torna en un derecho de carácter humano por lo que su regulación también se encuentra dentro de los instrumentos jurídicos de carácter internacional, a lo que el 90% dijo que así lo consideraban, un 6% que existen probabilidades y un 5% que no existen probabilidades.

Tabla 4:

¿Desde su apreciación personal, cree que, la identidad es uno de los derechos más importantes con los cuales cuenta la persona, la misma que les individualiza de los demás seres por lo que normativamente no solo se le regula, sino que también se le protege a través de las garantías constitucionales?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 81 | 87,1 |
| | Existen probabilidades | 6 | 6,5 |
| | Me abstengo | 6 | 6,5 |
| | Total | 93 | 100,0 |

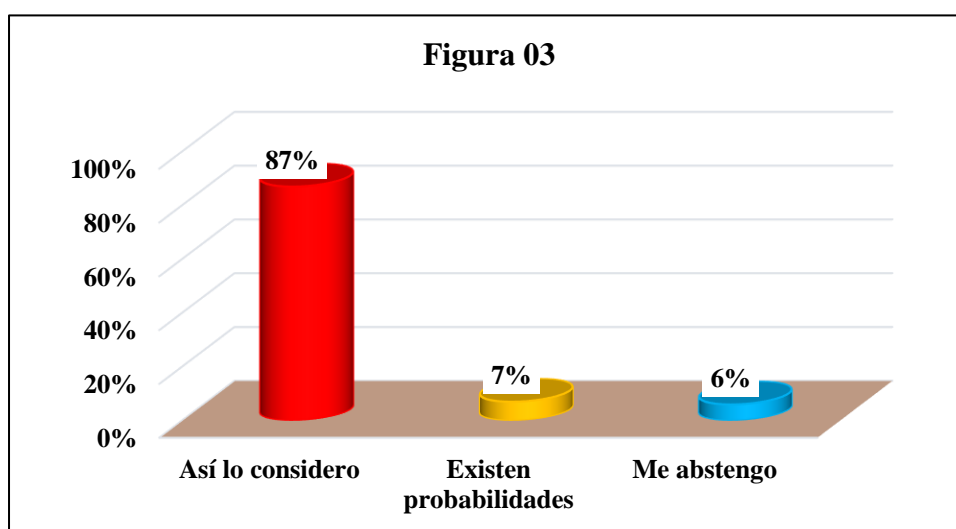


Figura 3: *¿cree que, la identidad es uno de los derechos más importantes con los cuales cuenta la persona, la misma que les individualiza de los demás seres por lo que normativamente no solo se le regula, sino que también se le protege a través de las garantías constitucionales?*

Interpretación:

La tabla 06 y la figura 03 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, la identidad es uno de los derechos más importantes con los cuales cuenta la persona, la misma que les individualiza de los demás seres por lo que normativamente no solo se le regula, sino que también se le protege a través de las garantías constitucionales, el 87% dijo que así lo consideraba, un 7% que existen probabilidades y un 6% se abstuvo.

DIMENSIÓN: Identidad estática

Tabla 5:

¿Cree usted que, el DI en su aspecto, versión o dimensión estática es inmutable dado que dentro de sí contempla un conjunto de facultades que no pueden ser modificados por más que pase el tiempo?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 82 | 88,2 |
| | Existen probabilidades | 7 | 7,5 |
| | No existen probabilidades | 4 | 4,3 |
| | Total | 93 | 100,0 |

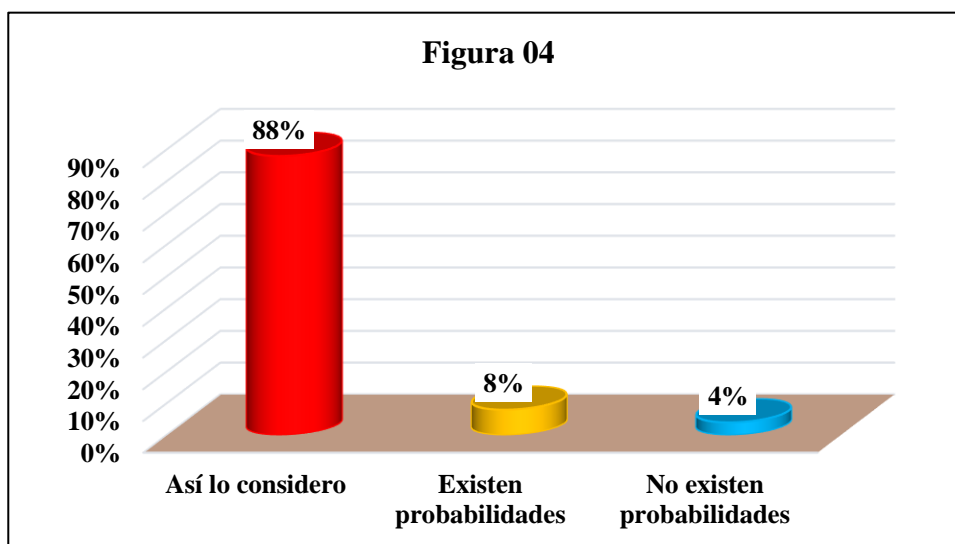


Figura 4: *¿Cree que, el derecho a la identidad en su aspecto, versión o dimensión estática es inmutable dado que dentro de sí contempla un conjunto de facultades que no pueden ser modificados por más que pase el tiempo?*

Interpretación:

La tabla 07 y la figura 04 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, el DI en su aspecto, versión o dimensión estática es inmutable dado que dentro de sí contempla un conjunto de facultades que no pueden ser modificados por más que pase el tiempo, a lo que el 88% dijeron que así lo consideraban, un 8% que existen probabilidades y un 4% que no existía probabilidades.

Tabla 6:

¿Personalmente, cree que el derecho a la identidad estática es sustancialmente entendido como aquel derecho que llega a relacionar a las personas que comparten el mismo aspecto genético entre ascendentes y descendientes por lo que es factible su determinar su relación a través de la prueba de ADN?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 78 | 83,9 |
| | Existen probabilidades | 11 | 11,8 |
| | No existen probabilidades | 4 | 4,3 |
| | Total | 93 | 100,0 |

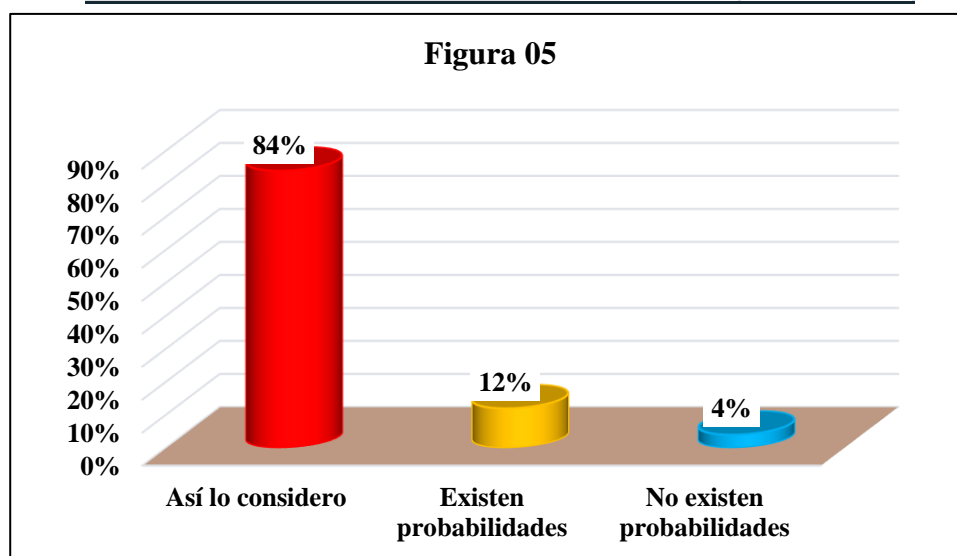


Figura 5: ¿Personalmente, cree que el derecho a la identidad estática es sustancialmente entendido como aquel derecho que llega a relacionar a las personas que comparten el mismo aspecto genético entre ascendentes y descendientes por lo que es factible su determinar su relación a través de la prueba de ADN?

Interpretación:

La tabla 08 y la figura 05 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, el derecho a la identidad estática es sustancialmente entendido como aquel derecho que llega a relacionar a las personas que comparten el mismo aspecto genético entre ascendentes y descendientes por lo que es factible su determinar su relación a través

de la prueba de ADN, a lo que el 84% dijeron que así lo consideraban, un 12% que existen probabilidades y un 4% que no existen probabilidades.

Tabla 7:

¿Cree usted que, la identidad estática en su versión de genética es la que puede probarse a través de la prueba de ADN cuando un progenitor niega ser el padre de un menor, por lo que la comprobación extramatrimonial es posible y factible?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 80 | 86,0 |
| | Existen probabilidades | 8 | 8,6 |
| | Me abstengo | 5 | 5,4 |
| | Total | 93 | 100,0 |

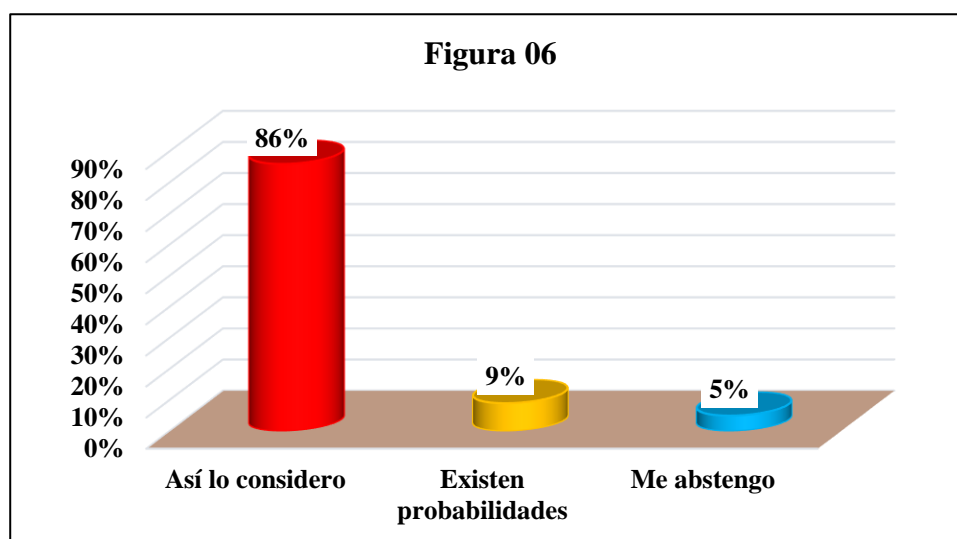


Figura 6: *¿Cree usted que, la identidad estática en su versión de genética es la que puede probarse a través de la prueba de ADN cuando un progenitor niega ser el padre de un menor, por lo que la comprobación extramatrimonial es posible y factible?*

Interpretación:

La tabla 09 y la figura 06 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, la identidad estática en su versión de genética es la que puede probarse a través de la prueba de ADN cuando un progenitor niega ser el padre de un menor, por lo

que la comprobación extramatrimonial es posible y factible, a lo que el 86% dijeron que así lo consideraban, un 9% que existen probabilidades y un 5% se abstuvieron.

Tabla 8:

¿Considera acertado que, solo la identidad estática de los menores de edad puede probarse a través de la prueba de ADN, dado que la misma también contempla los aspectos genéticos de los menores que pueden ser comprobados a través de la prueba científica mencionada?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 81 | 87,1 |
| | Existen probabilidades | 6 | 6,5 |
| | Me abstengo | 6 | 6,5 |
| | Total | 93 | 100,0 |

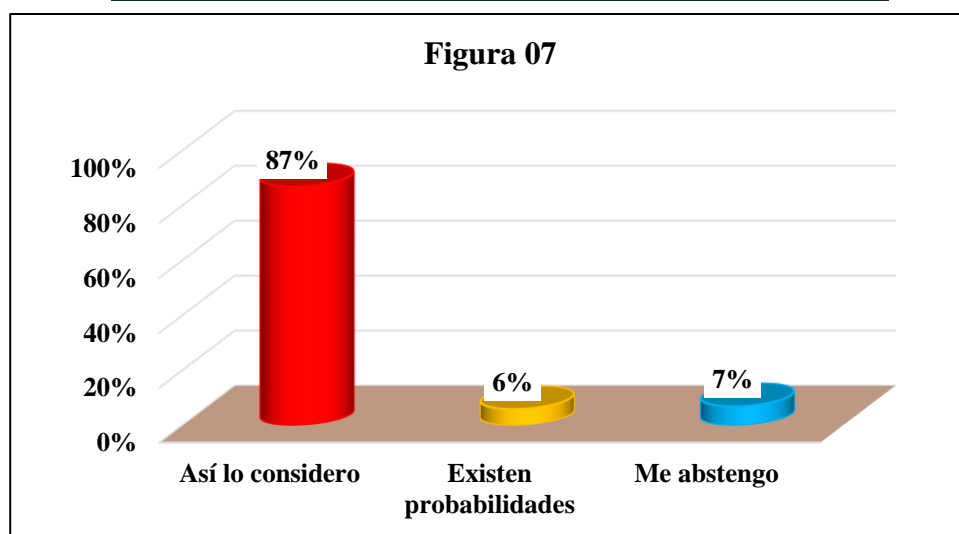


Figura 7: *¿Considera acertado que, solo la identidad estática de los menores de edad puede probarse a través de la prueba de ADN, dado que la misma también contempla los aspectos genéticos de los menores que pueden ser comprobados a través de la prueba científica mencionada?*

Interpretación:

La tabla 10 y la figura 07 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que consideraban acertado que, solo la identidad estática de los menores de edad puede

probarse a través de la prueba de ADN, dado que la misma también contempla los aspectos genéticos de los menores que pueden ser comprobados a través de la prueba científica mencionada, el 87% dijeron que así lo consideraban, un 6% que existen probabilidades y un 7% se abstuvieron.

DIMENSIÓN: Derecho de los menores

Tabla 9:

¿Personalmente cree que, una vez que se llegue a comprobar la relación genética de los menores de edad con sus progenitores, estos llegan a adquirir todos los derechos de carácter individual que les corresponde por su condición de ser su hijo?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 76 | 81,7 |
| | Existen probabilidades | 13 | 14,0 |
| | Me abstengo | 4 | 4,3 |
| | Total | 93 | 100,0 |

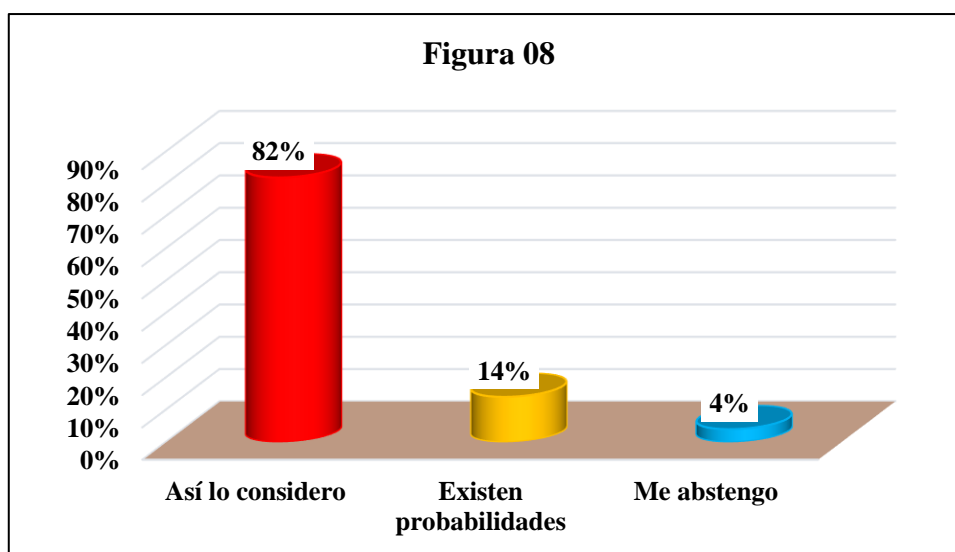


Figura 8: ¿Personalmente cree que, una vez que se llegue a comprobar la relación genética de los menores de edad con sus progenitores, estos llegan a adquirir todos los derechos de carácter individual que les corresponde por su condición de ser su hijo?

Interpretación:

En la tabla 11 y la figura 08 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es

que creían que, una vez que se llegue a comprobar la relación genética de los menores de edad con sus progenitores, estos llegan a adquirir todos los derechos de carácter individual que les corresponde por su condición de ser su hijo, el 82% dijeron que así lo consideraban, un 14% que existen probabilidades y un 4% se abstuvieron.

Tabla 10:

¿Personalmente, considera acertado que, aunque los menores de edad aun no son reconocidos por sus padres de manera legal, -dado que estos los niegan-, estos ya son considerados como personas con derecho fundamentales propios de ser hijos y los relacionados con lo sucesorio y familiar?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 24 | 25,8 |
| | Existen probabilidades | 51 | 54,8 |
| | No existen probabilidades | 18 | 19,4 |
| | Total | 93 | 100,0 |

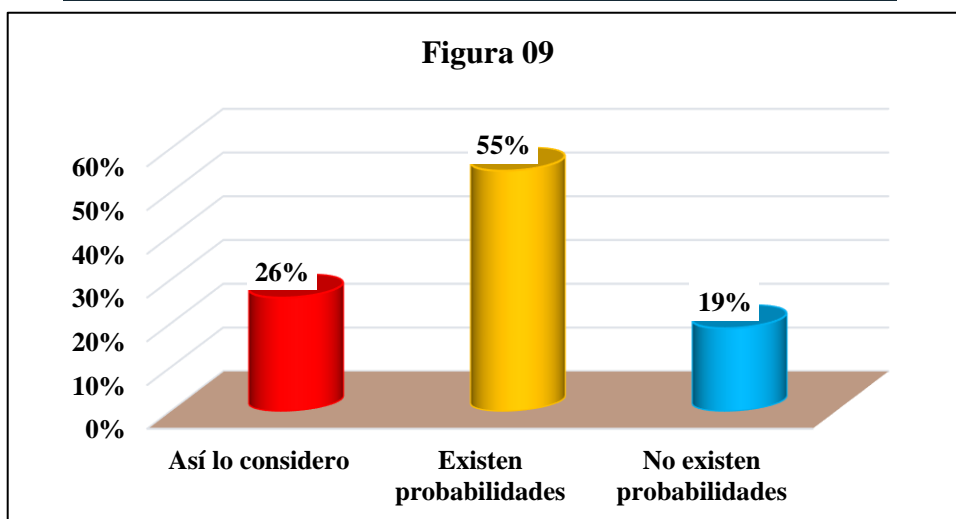


Figura 9: *¿Personalmente, considera acertado que, aunque los menores de edad aun no son reconocidos por sus padres de manera legal, -dado que estos los niegan-, estos ya son considerados como personas con derecho fundamentales propios de ser hijos y los relacionados con lo sucesorio y familiar?*

Interpretación:

En la tabla 12 y la figura 09 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, aunque los menores de edad aun no son reconocidos por sus padres de manera legal, -dado que estos los niegan-, estos ya son considerados como personas con derecho fundamentales propios de ser hijos y los relacionados con lo sucesorio y familiar, el 26% dijeron que así lo consideraban, un 55% que existen probabilidades y un 19% que no existen probabilidades.

Tabla 11:

¿Desde su posición estrictamente personal, cree usted que, los procesos de filiación en los cuales se busca la comprobación de paternidad son de carácter protector de los menores de edad, dado que el interés superior del niño así lo determina?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|-------------------------|------------|------------|
| Válido Así lo considero | 74 | 79,6 |
| Existen probabilidades | 11 | 11,8 |
| Así no lo considero | 8 | 8,6 |
| Total | 93 | 100,0 |

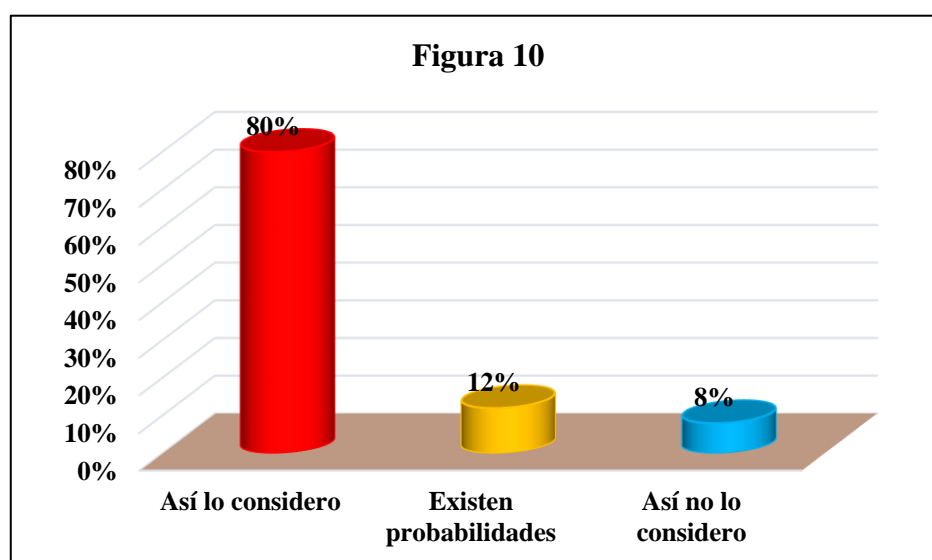


Figura 10: ¿Desde su posición estrictamente personal, cree usted que, los procesos de filiación en los cuales se busca la comprobación de paternidad son de carácter protector de los menores de edad, dado que el interés superior del niño así lo determina?

Interpretación:

La tabla 13 y la figura 10 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, los procesos de filiación en los cuales se busca la comprobación de paternidad son de carácter protector de los menores de edad, dado que el interés superior del niño así lo determina, a lo que el 80% dijo que así lo consideraban, un 12% que existen probabilidades y un 8% que así no lo consideraban.

VARIABLE DEPENDIENTE: Predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación

DIMENSIÓN: Fiabilidad del ADN

Tabla 12:

¿Desde su perspectiva personal, considera acertado que la prueba de ADN se constituye en la prueba científica más importante a través del cual se llega a determinar la relación filial de menores y sus progenitores?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 74 | 79,6 |
| | Existen probabilidades | 9 | 9,7 |
| | Me abstengo | 10 | 10,8 |
| | Total | 93 | 100,0 |

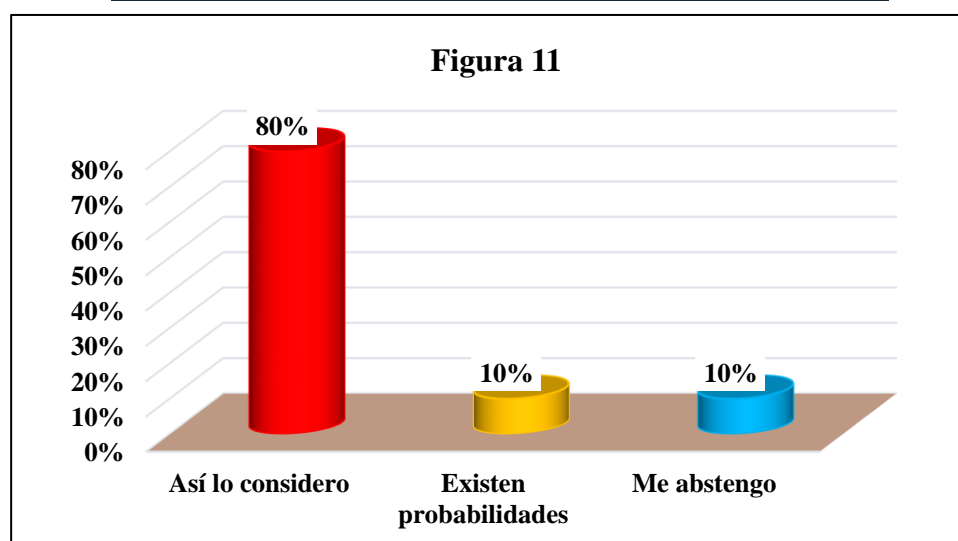


Figura 11: ¿Desde su perspectiva personal, considera acertado que la prueba de ADN se constituye en la prueba científica más importante a través del cual se llega a determinar la relación filial de menores y sus progenitores?

Interpretación:

La tabla 14 y la figura 11 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que consideraban que, la prueba de ADN se constituye en la prueba científica más importante a través del cual se llega a determinar la relación filial de menores y sus progenitores, a lo que el 80% dijeron que así lo consideraban, un 10% que existen probabilidades y un 10% se abstuvieron.

Tabla 13:

¿Cree usted que, la prueba científica de ADN se constituye en el único instrumento científico a través del cual se llega a demostrar la paternidad de un menor por su importancia se constituye en una prueba irrefutable a través de otros medios probatorios que admite el proceso?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 77 | 82,8 |
| | Existen probabilidades | 10 | 10,8 |
| | No existen probabilidades | 6 | 6,5 |
| | Total | 93 | 100,0 |

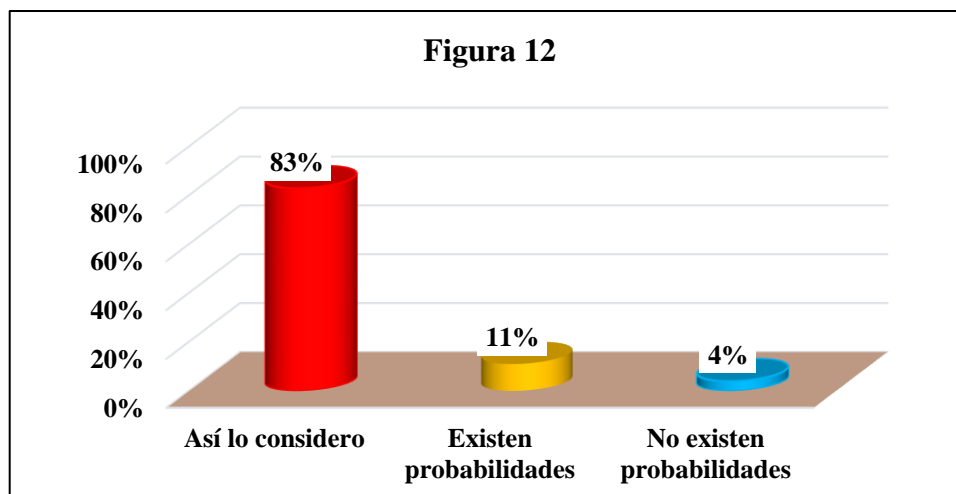


Figura 12: ¿Cree usted que, la prueba científica de ADN se constituye en el único instrumento científico a través del cual se llega a demostrar la paternidad de un menor por su importancia se constituye en una prueba irrefutable a través de otros medios probatorios que admite el proceso?

Interpretación:

La tabla 15 y la figura 12 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, la prueba científica de ADN se constituye en el único instrumento científico a través del cual se llega a demostrar la paternidad de un menor por su importancia se constituye en una prueba irrefutable a través de otros medios probatorios que admite el proceso, a lo que el 83% dijeron que así lo consideraban, un 11% que existen probabilidades y un 4% que no existen probabilidades.

Tabla 14:

¿Personal y profesionalmente, cree usted que, aunque la normatividad familiar posibilita el uso de otros medios científicos de prueba para determinar la paternidad de los menores de edad, solamente se usa lo relacionado a la prueba de ADN?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 78 | 83,9 |
| | Existen probabilidades | 9 | 9,7 |
| | Me abstengo | 6 | 6,5 |
| | Total | 93 | 100,0 |

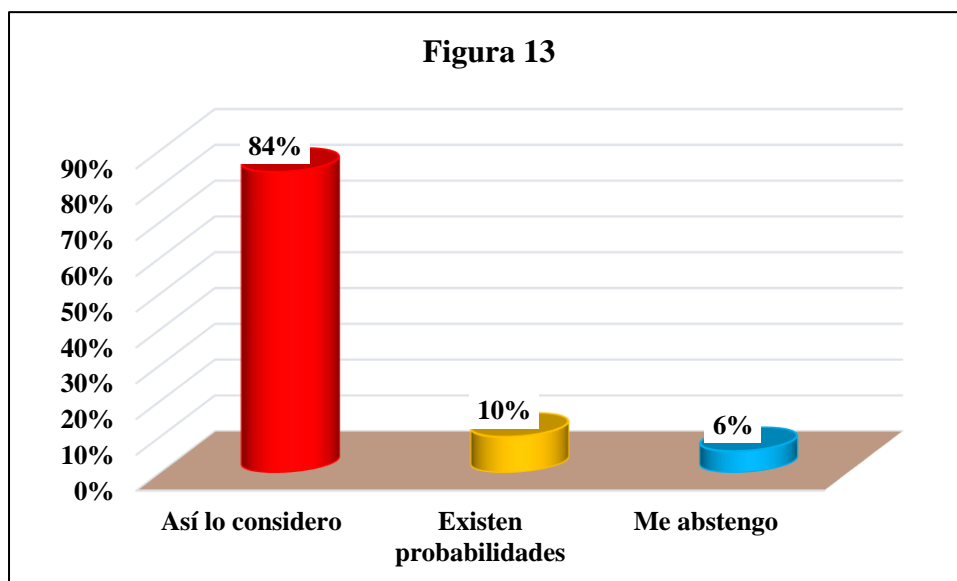


Figura 13: ¿Personal y profesionalmente, cree usted que, aunque la normatividad familiar posibilita el uso de otros medios científicos de prueba para determinar la paternidad de los menores de edad, solamente se usa lo relacionado a la prueba de ADN?

Interpretación:

La tabla 16 y la figura 13 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, aunque la normatividad familiar posibilita el uso de otros medios científicos de prueba para determinar la paternidad de los menores de edad, solamente se usa lo relacionado a la prueba de ADN, a lo que el 84% dijeron que así lo consideraban, un 10% que existen probabilidades y un 6% se abstuvieron.

DIMENSIÓN: Filiación consanguínea

Tabla 15:

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--|------------|------------|
|--|------------|------------|

| | | | |
|--------|---------------------------|----|-------|
| Válido | Así lo considero | 55 | 59,1 |
| | Existen probabilidades | 31 | 33,3 |
| | No existen probabilidades | 7 | 7,5 |
| | Total | 93 | 100,0 |

¿Desde su perspectiva personal, en los procesos de filiación donde se busca la comprobación de paternidad la filiación consanguínea solamente se puede llegar a comprobar a través de los genes del progenitor y el menor de edad?

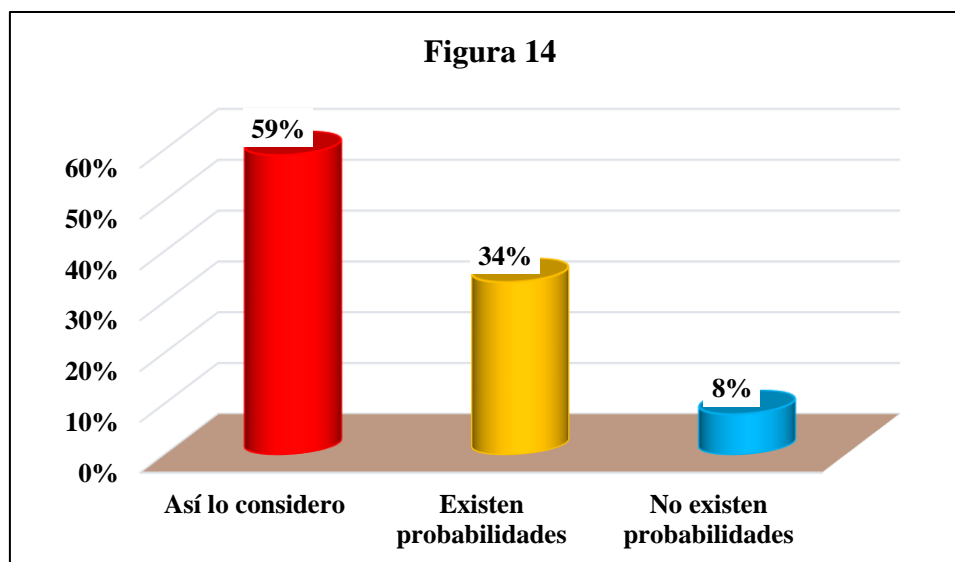


Figura 14: ¿Desde su perspectiva personal, en los procesos de filiación donde se busca la comprobación de paternidad la filiación consanguínea solamente se puede llegar a comprobar a través de los genes del progenitor y el menor de edad?

Interpretación:

La tabla 17 y la figura 14 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: sí en los procesos de filiación donde se busca la comprobación de paternidad la filiación consanguínea solamente se puede llegar a comprobar a través de los genes del progenitor

y el menor de edad, a lo que el 59% dijeron que así lo consideraban, un 34% que existen probabilidades y un 8% que no existen probabilidades.

Tabla 16:

¿Desde sus experiencias en litigios de filiación, cree usted que, es posible que un menor de edad pueda conseguir una filiación cuando se práctica la prueba de ADN no directamente con el sindicado como su progenitor, sino a través de otros parientes como sus descendientes o ascendientes del demandado?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 53 | 57,0 |
| | Existen probabilidades | 30 | 32,3 |
| | No existen probabilidades | 10 | 10,8 |
| | Total | 93 | 100,0 |

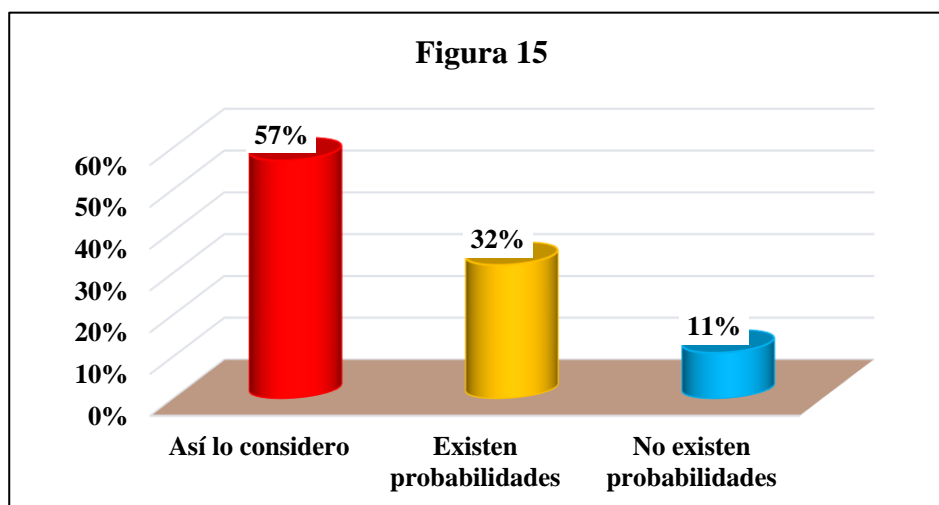


Figura 15: ¿Desde sus experiencias en litigios de filiación, cree usted que, es posible que un menor de edad pueda conseguir una filiación cuando se práctica la prueba de ADN no directamente con el sindicado como su progenitor, sino a través de otros parientes como sus descendientes o ascendientes del demandado?

Interpretación:

La tabla 18 y la figura 15 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, es posible que un menor de edad pueda conseguir una filiación cuando se practica la prueba de ADN no directamente con el sindicado como su progenitor, sino a

través de otros parientes como sus descendientes o ascendientes del demandado, el 57% dijeron que así lo consideraban, un 32% que existen probabilidades y un 11% que no existen probabilidades.

Tabla 17:

¿Desde su apreciación personal, cree usted que en los procesos de filiación el juez solamente debe de decidir en base a los resultados de la prueba de ADN que se han practicado al menor y al sindicado como su progenitor?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 76 | 81,7 |
| | No existen probabilidades | 9 | 9,7 |
| | Así no lo considero | 8 | 8,6 |
| | Total | 93 | 100,0 |

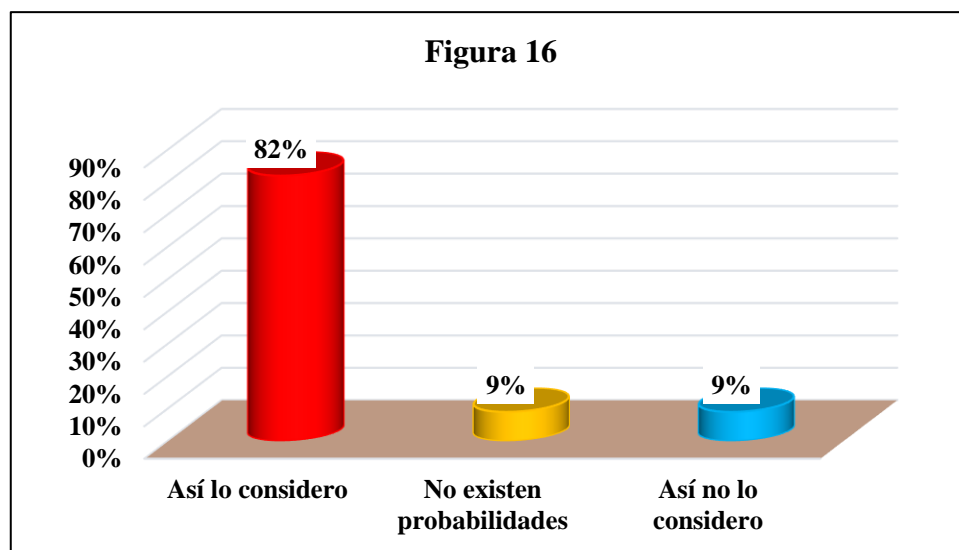


Figura 16: ¿Desde su apreciación personal, cree usted que en los procesos de filiación el juez solamente debe de decidir en base a los resultados de la prueba de ADN que se han practicado al menor y al sindicado como su progenitor?

Interpretación:

La tabla 19 y la figura 16 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, en los procesos de filiación el juez solamente debe de decidir en base a

los resultados de la prueba de ADN que se han practicado al menor y al sindicato como su progenitor, a lo que el 82% dijeron que así lo consideran, un 9% que no existen probabilidades y un 9% así no lo consideraron.

Tabla 18:

¿Personalmente, desde una perspectiva probatoria, cree que, el derecho a la identidad del menor que se encuentra representado por su madre dentro de un proceso solamente puede resolverse cuando entre el menor y el sindicato como su progenitor llegan a ser practicados con la prueba de ADN?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 68 | 73,1 |
| | Existen probabilidades | 11 | 11,8 |
| | Me abstengo | 14 | 15,1 |
| | Total | 93 | 100,0 |

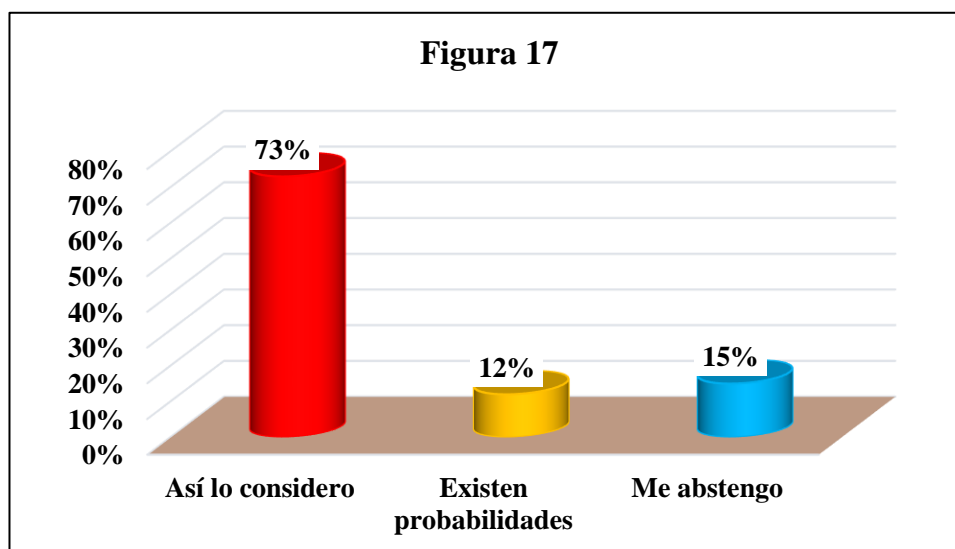


Figura 17: ¿Personalmente, desde una perspectiva probatoria, cree que, el derecho a la identidad del menor que se encuentra representado por su madre dentro de un proceso solamente puede resolverse cuando entre el menor y el sindicato como su progenitor llegan a ser practicados con la prueba de ADN?

Interpretación:

La tabla 20 y la figura 17 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, el derecho a la identidad del menor que se encuentra representado por su madre dentro de un proceso solamente puede resolverse cuando entre el menor y el sindicado como su progenitor llegan a ser practicados con la prueba de ADN, a lo que el 73% señalaron que así lo consideraban, un 12% que existen probabilidades y un 15% se abstuvieron.

DIMENSIÓN: Derecho del hijo matrimonial

Tabla 19:

¿Desde su posición estrictamente profesional, cree que los hijos extramatrimoniales que no han sido reconocidos voluntariamente, y, por ende, determinados como hijos del supuesto progenitor a consecuencia de una sentencia llegan a adquirir los mismos derechos que los hijos matrimoniales?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 73 | 78,5 |
| | Existen probabilidades | 10 | 10,8 |
| | Me abstengo | 10 | 10,8 |
| | Total | 93 | 100,0 |

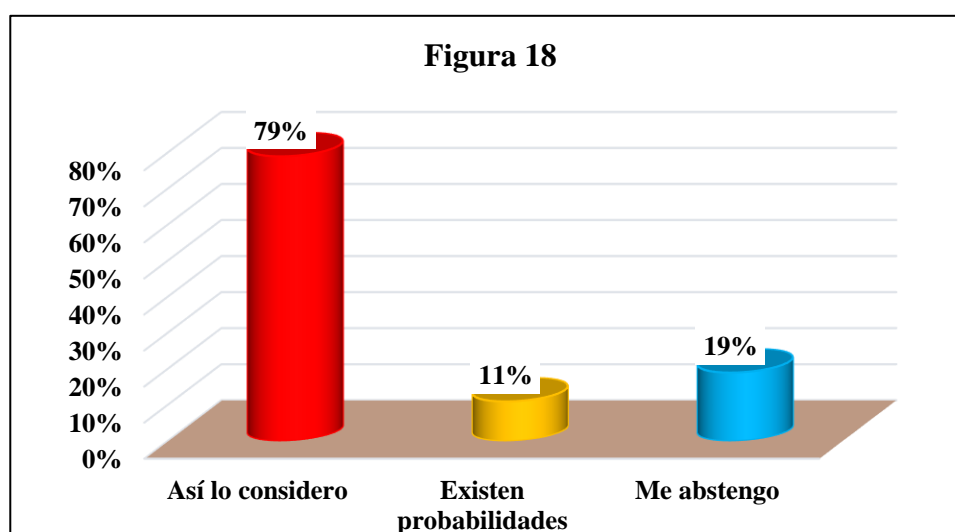


Figura 18: *¿Desde su posición estrictamente profesional, cree que los hijos extramatrimoniales que no han sido reconocidos voluntariamente, y, por ende, determinados como hijos del supuesto progenitor a consecuencia de una sentencia llegan a adquirir los mismos derechos que los hijos matrimoniales?*

Interpretación:

La tala 21 y la figura 18 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que, creían que, los hijos extramatrimoniales que no han sido reconocidos voluntariamente, y, por ende, determinados como hijos del supuesto progenitor a consecuencia de una sentencia llegan a adquirir los mismos derechos que los hijos matrimoniales, a lo que el 79% dijo que así lo consideraban, un 11% que existen probabilidades y un 19% se abstuvieron.

Tabla 20:

¿Desde su posición personal, los menores de edad que son declarados como hijos del supuesto progenitor llegan a tener mayores derechos que los hijos reconocidos voluntariamente por el padre?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|---------------------------|------------|------------|
| Existen probabilidades | 5 | 5,4 |
| No existen probabilidades | 33 | 35,5 |
| Así lo considero | 55 | 59,1 |
| Total | 93 | 100,0 |

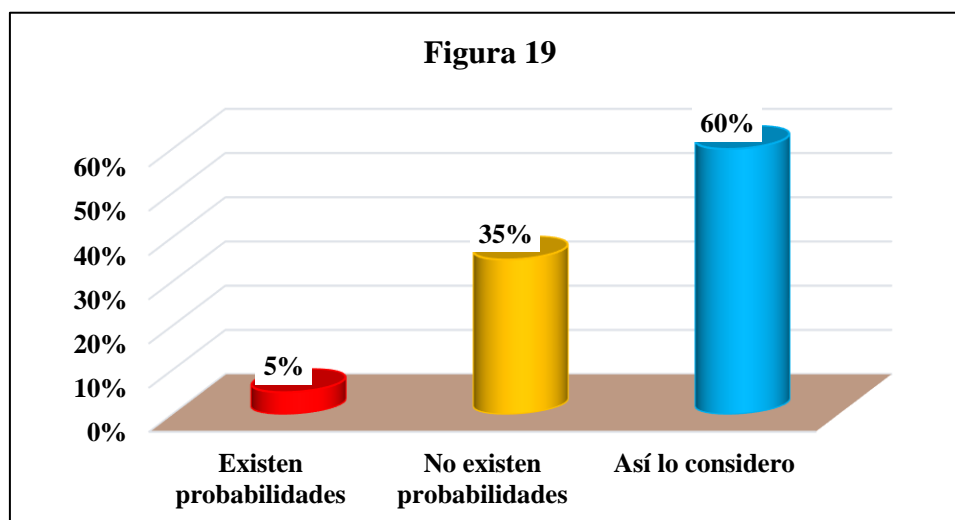


Figura 19: *¿Desde su posición personal, los menores de edad que son declarados como hijos del supuesto progenitor llegan a tener mayores derechos que los hijos reconocidos voluntariamente por el padre?*

Interpretación:

La tabla 22 y la figura 19 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que los menores de edad que son declarados como hijos del supuesto progenitor llegan a tener mayores derechos que los hijos reconocidos voluntariamente por el padre, a lo que el 5% dijeron que existen probabilidades, un 35% que no existen probabilidades y un 60% que así lo consideran.

Tabla 21:

¿Cree usted que, en los procesos de filiación extramatrimonial donde se busca la comprobación de la paternidad de los menores de edad, debe de predominar el uso de la prueba científica de ADN, dado que a través de ella se pueda determinar con exactitud la paternidad de los menores?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo considero | 78 | 83,9 |
| | Existen probabilidades | 8 | 8,6 |
| | No existen probabilidades | 7 | 7,5 |
| | Total | 93 | 100,0 |

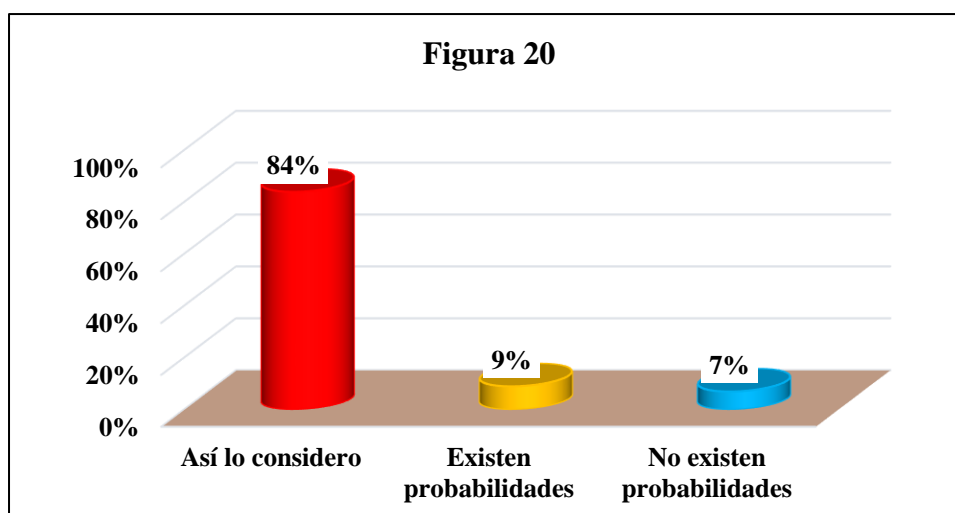


Figura 20: ¿Cree usted que, en los procesos de filiación extramatrimonial donde se busca la comprobación de la paternidad de los menores de edad, debe de predominar el uso de la prueba científica de ADN, dado que a través de ella se pueda determinar con exactitud la paternidad de los menores?

Interpretación:

La tabla 23 y la figura 20 luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, a quienes se les formuló lo siguiente: si es que creían que, en los procesos de filiación extramatrimonial donde se busca la comprobación de la paternidad de los menores de edad, debe de predominar el uso de la prueba científica de ADN, dado que a través de ella se pueda determinar con exactitud la paternidad de los menores, a lo que el 84% dijeron que así lo consideraban, un 9% que existen probabilidades y un 7% que no existen probabilidades.

4.2 Contrastación de la hipótesis

A.1 Hipótesis general

Ha: Existe una relación de significancia entre la comprobación de la paternidad extramarital y el predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021)

Ho: No existe una relación de significancia entre la comprobación de la paternidad extramarital y el predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021)

Tabla 22

| Correlación | | | |
|---|------------------------------|--|---|
| | | comprobación de la paternidad extramarital | predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación |
| comprobación de la paternidad extramarital | Coefficiencia de correlación | 1 | ,875 |
| | Sig. (bilateral) | | <,001 |
| | N | 93 | 93 |
| predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación | Coefficiencia de correlación | 1 | ,875 |
| | Sig. (bilateral) | <,001 | <,001 |
| | N | 93 | 93 |
| ** La correlación es significativa en el nivel 0.005 | | | |

Interpretación:

La tabla 24 muestra, de acuerdo al Rho de Spearman y luego de ser interpretadas, demuestran que, frente a la interrogante a cada uno de los encuestados, se evidencia que hay una correlación de 0,875 con una significancia (bilateral) $= < 0,001$, motivo por la cual, se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula; por lo que, se determina que, existe una relación de significancia entre la comprobación de la paternidad extramarital y el predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021)

A.2 Hipótesis específicos

A.2.1 Hipótesis específica 01

Ha: Existe relación de significancia entre el derecho a la identidad de los menores nacidos en una relación extramatrimonial con la fiabilidad del ADN que determina su relación filial con el demandado

Ho: No existe relación de significancia entre el derecho a la identidad de los menores nacidos en una relación extramatrimonial con la fiabilidad del ADN que determina su relación filial con el demandado

Tabla 23

| Correlación | | | |
|--|-----------------------------|--|--|
| | | derecho a la identidad de los menores nacidos en una relación extramatrimonial | fiabilidad del ADN que determina su relación filial con el demandado |
| derecho a la identidad de los menores nacidos en una relación extramatrimonial | Coeficiencia de correlación | 1 | ,912 |
| | Sig. (bilateral) | | <,001 |
| | N | 93 | 93 |
| fiabilidad del ADN que determina su relación filial con el demandado | Coeficiencia de correlación | 1 | ,912 |
| | Sig. (bilateral) | <,001 | <,001 |
| | N | 93 | 93 |
| ** La correlación es significativa en el nivel 0.005 | | | |

Interpretación:

En la tabla 25 se evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,912 y su significancia (bilateral) $= < 0,001$, lo cual permite señalar que se acepta la hipótesis señalada por el investigador y rechazar la nula; en consecuencia, se afirma que, existe relación de significancia entre el derecho a la identidad de los menores nacidos en una relación extramatrimonial con la fiabilidad del ADN que determina su relación filial con el demandado

A.2.2 Hipótesis específica 02

Ha: Existe relación de significancia entre el derecho a la identidad estática del menor con la determinación de su relación filial consanguíneo de su progenitor a través de la prueba científica de ADN

Ho: No existe relación de significancia entre el derecho a la identidad estática del menor con la determinación de su relación filial consanguíneo de su progenitor a través de la prueba científica de ADN

Tabla 24

| Correlación | | | |
|---|-----------------------------|---|---|
| | | derecho a la identidad estática del menor | relación filial consanguíneo de su progenitor a través de la prueba científica de ADN |
| derecho a la identidad estática del menor | Coeficiencia de correlación | 1 | ,904 |
| | Sig. (bilateral) | | <,001 |
| | N | 93 | 93 |
| relación filial consanguíneo de su progenitor a través de la prueba científica de ADN | Coeficiencia de correlación | 1 | ,904 |
| | Sig. (bilateral) | <,001 | <,001 |
| | N | 93 | 93 |
| ** La correlación es significativa en el nivel 0.005 | | | |

Interpretación:

En la tabla 26 se aprecia que, en función al Rho de Spearman se evidencia aprecia una coeficiencia de 0,904 y una significancia (bilateral) $= < 0,001$, lo que implica que se acepte la hipótesis alterna y se rechace la hipótesis nula, en consecuencia, se afirma que, existe relación de significancia entre el derecho a la identidad estática del menor con la determinación de su relación filial consanguíneo de su progenitor a través de la prueba científica de ADN.

A.2.3 Hipótesis específica 03

Ha: Existe relación de significancia entre los derechos del menor de edad nacido en una relación extramatrimonial que es reconocido a consecuencia de un proceso judicial de filiación y los derechos de un menor nacido en una relación matrimonial.

Ho: No existe relación de significancia entre los derechos del menor de edad nacido en una relación extramatrimonial que es reconocido a consecuencia de un proceso judicial de filiación y los derechos de un menor nacido en una relación matrimonial.

Tabla 25

| Correlación | | | |
|---|-----------------------------|---|---|
| | | derechos del menor de edad nacido en una relación extramatrimonial que es reconocido a consecuencia de un proceso judicial de filiación | derechos de un menor nacido en una relación matrimonial |
| derechos del menor de edad nacido en una relación extramatrimonial que es reconocido a consecuencia de un proceso judicial de filiación | Coeficiencia de correlación | 1 | ,893 |
| | Sig. (bilateral) | | <,001 |
| | N | 93 | 93 |
| | Coeficiencia de correlación | 1 | ,893 |

| | | | |
|---|------------------|-------|-------|
| derechos de un menor nacido en una relación matrimonial | Sig. (bilateral) | <,001 | <,001 |
| | N | 93 | 93 |
| ** La correlación es significativa en el nivel 0.005 | | | |

Interpretación:

En la tabla 27 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman se aprecia una coeficiencia de 0,893 con una significancia (bilateral) $=<0,001$, por ello se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, en consecuencia, se señala que, existe relación de significancia entre los derechos del menor de edad nacido en una relación extramatrimonial que es reconocido a consecuencia de un proceso judicial de filiación y los derechos de un menor nacido en una relación matrimonial.

CAPÍTULO V.

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En el presente capítulo se discute los resultados conseguidos en esta investigación y de los antecedentes de la investigación. Dentro de los resultados de esta investigación se puede encontrar como la contenida en la tabla 08 y la figura 05 donde se evidencia que al preguntar si, el DI estática es sustancialmente entendido como aquel derecho que llega a relacionar a las personas que comparten el mismo aspecto genético entre ascendentes y descendientes por lo que es factible su determinar su relación a través de la prueba de ADN, el 84% dijeron que así lo consideraban, un 12% que existen probabilidades y un 4% que no existen probabilidades.

Asimismo, se puede apreciar lo contenido en la tabla 09 y la figura 06 en la que se aprecia que cuando se preguntó si, la identidad estática en su versión de genética es la que puede probarse a través de la prueba de ADN cuando un progenitor niega ser el padre de un menor, por lo que la comprobación extramatrimonial es posible y factible, el 86% dijeron que así lo consideraban, un 9% que existen probabilidades y un 5% se abstuvieron.

Estos resultados guarda relación con la investigación de Peralta (2020), donde concluyó señalando que, la filiación es una figura jurídica que se encuentra ligado directamente al DI y a que la mayoría de los individuos nacen con este derecho, por consiguiente es considerado como un derecho fundamental para todos los seres humanos tengan la misma protección, es así que no se puede verificar que la filiación es generado por concepciones de los que son los progenitores por lo que cada uno de los individuos cuenta con una sola filiación biológica.

Asimismo, en esta investigación se consiguió lo que se encuentra contenida en la tabla 14 y la figura 11 donde se evidencia que, cuando se preguntó si es que consideraban que, la prueba de ADN se constituye en la prueba científica más importante a través del cual se llega a determinar la relación filial de menores y sus progenitores, a lo que el 80% dijeron que así lo consideraban, un 10% que existen probabilidades y un 10% se abstuvieron.

Del mismo modo, lo contenido en la tabla 15 y la figura 12 en el que se aprecia que, al preguntarse si es que creían que, la prueba científica de ADN se constituye en el único instrumento científico a través del cual se llega a demostrar la paternidad de un menor por su importancia se constituye en una prueba irrefutable a través de otros medios probatorios que admite el proceso, a lo que el 83% dijeron que así lo consideraban, un 11% que existen probabilidades y un 4% que no existen probabilidades.

Como también la contenida en la tabla 16 y la figura 13 donde se aprecia que, donde al preguntarse si es que creían que, aunque la normatividad familiar posibilita el uso de otros medios científicos de prueba para determinar la paternidad de los menores de edad, solamente se usa lo relacionado a la prueba de ADN, a lo que el 84% dijeron que así lo consideraban, un 10% que existen probabilidades y un 6% se abstuvieron.

Los resultados señalados se correlacionan con el trabajo de investigación de Quispe (2021), donde señaló que, es de importancia que sean considerados la aplicación obligatoria de un examen de ADN en todos los procesos de filiación de una paternidad con lo que sabrá y se podrá efectivizar el cumplimiento del PIS, y así se garantice el desarrollo integral y una mejor vida para el menor; ello trasciende a que sean establecidos en el CC una aplicación que es obligatoria del examen de ADN para que con ello determinen la paternidad o maternidad; ya que así se estaría fortaleciendo la SJ en la ley peruana.

Por otro lado, también se consiguió los resultados como los contenidos en la tabla 19 y la figura 16 donde se evidencia que, al preguntar si es que creían que, en los procesos de filiación el juez solamente debe de decidir en base a los resultados de la prueba de ADN que se han practicado al menor y al sindicado como su progenitor, a lo que el 82% dijeron que así lo consideran, un 9% que no existen probabilidades y un 9% así no lo consideraron.

Del mismo modo, se tiene lo contenido en la tabla 20 y la figura 17 donde se demuestra que, cuando se preguntó si es que creían que, el derecho a la identidad del menor que se encuentra representado por su madre dentro de un proceso solamente puede resolverse cuando entre el menor y el sindicado como su progenitor llegan a ser practicados con la prueba de ADN, a lo que el 73% señalaron que así lo consideraban, un 12% que existen probabilidades y un 15% se abstuvieron.

También lo contenido en la tabla 23 y la figura 20 donde se evidencia que, cuando se preguntó si es que creían que, en los procesos de filiación extramatrimonial donde se busca la comprobación de la paternidad de los menores de edad, debe de predominar el uso de la prueba científica de ADN, dado que a través de ella se pueda determinar con exactitud la paternidad de los menores, a lo que el 84% dijeron que así lo consideraban, un 9% que existen probabilidades y un 7% que no existen probabilidades.

Estos resultados guardan relación con la investigación de Morán (2016), donde señaló que, el usar la ciencia la tecnología en la actualidad no ha permitido que en los procesos de filiación sean amparados por la Ley N° 28457, ya que se deben dar formas más expeditivas, debido a que en las pruebas de ADN, a las que se le han otorgado el valor probatoria y con mayor contundencia frente a las otras, debdo a su alto grado de veracidad y contundencia

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Existe una relación de significancia entre la comprobación de la paternidad extramatrimonial y el predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación (Huacho, 2021), toda vez que la prueba antes señalada, sigue siendo la prueba principal para determinar la paternidad conforme al denominado al Rho de Spearman se presenta que hay una correlación de 0,875 con una significancia (bilateral) $=<0,001$.

Segundo: Existe relación de significancia entre el derecho a la identidad de los menores nacidos en una relación extramatrimonial con la fiabilidad de que la prueba de ADN determina su relación filial con el demandado, ya que, de acuerdo al Rho de Spearman se manifiesta una coeficiencia de 0,912 y su significancia (bilateral) $=<0,001$.

Tercero: Existe una manifiesta relación de significancia entre el derecho a la identidad estática del menor con la determinación de su relación filial consanguíneo de su progenitor a través de la prueba científica de ADN, ya que, de acuerdo al Rho de Spearman se manifiesta una coeficiencia de 0,904 y una significancia (bilateral) $=<0,001$.

Cuarto: Existe relación de significancia entre los derechos del menor de edad nacido en una relación extramatrimonial que es reconocido a consecuencia de un proceso judicial de filiación y los derechos de un menor nacido en una relación matrimonial, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman se aprecia una coeficiencia de 0,893 con una significancia (bilateral) $=<0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: A nivel legislativo se llegue a determinar que, en los procesos de filiación, el juez competente emita la decisión final siempre tomando en cuenta el resultado de la prueba de ADN que se llega a practicar a los menores de edad y su supuesto progenitor.

Segundo: En los procesos que se desarrollan dentro de los Juzgados de Paz Letrado, los jueces siempre deben de decidir en base a la prueba de ADN practicadas, para que de dicha manera se pueda emitir una sentencia en base a la verdad material y no solo en verdades formales que se pueden llevar al desarrollo del proceso de filiación.

Tercero: El principio de interés superior del niño debe de ser observado por el juez del juzgado de paz letrado a efectos de que de dicha manera pueda emitir una sentencia en el que verdaderamente se pueda determinar la filiación biológica de los menores, porque no se debe de emitir decisiones en el cual el menor de edad tenga un padre que no sea su progenitor genético.

Cuarto: Se recomienda a los operadores de justicia darle el valor necesario, cuando amerita a las pruebas de ADN, pues constituye una prueba importante para determinar la paternidad de los hijos nacidos extramaritalmente.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Ley N° 30628

Ley N° 28457

Ley N° 27048

7.2 Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Primera edición, Lima: LEX & IURIS grupo editorial

García, E. (1999). *Elementos de Derecho de Familia*. Editorial Facultad de Derecho, Bogotá: JURIS

Morán, C. (2005). *El concepto de filiación en la fecundación artificial*, Lima: ARA editores legales S.A.

Morán, C. (2005). *El concepto de filiación en la fecundación artificial*. Lima: ARA Editores E.I.R.L

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia. Un nuevo enfoque de estudio de Derecho de Familia*. 2ª edición, Lima: Gaceta Jurídica.

Ramos, C. (2001). *Historia del Derecho Civil peruano*. Tomo II, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rossel, E. (1986). *Manual de Derecho de Familia*. 5ª edición, Santiago: Editorial Jurídica S.A

Sambrizzi, E. (2010). *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo I, Buenos Aires: La Ley grupo editorial

Schmid, C. y Veloso, P. (2001). *La filiación en el nuevo Derecho de Familia*. Santiago: Cono Sur

Varsi, E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial. En razón de la Ley N° 28457 y la acción intimidatoria de paternidad*. Segunda edición, Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Varsi, E. (2013). *Tratado de derecho de familia. Derecho de la filiación*. Tomo IV, con la colaboración de Claudia Canales, Lima: Gaceta Jurídica

Varsi, E. y Canales, C. (2020). *Comentarios al artículo 362° del Código Civil*. En: Código Civil Comentado, Lima: Gaceta Jurídica S.A

7.3 Referencias hemerográficas

Alfaro, L. (2021). *Repensando la prueba de ADN en el proceso de filiación*. En: Revista Derecho & Sociedad, N° 57 / pp. 1 – 24.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/24746-Texto%20del%20art%C3%ADculo-97730-1-10-20220117.pdf>

Huamaní, M. (2020). *Vulneración del interés superior del niño en la filiación extramatrimonial del hijo de mujer casada*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villareal.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4106/HUAMANI%20HUAMANI%20MARIELA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, M. L. (2009). *Estructura y función del ADN y de los genes. I Tipos de alteraciones de la función del gen por mutaciones*. En: Semergen. 2010;36(5):273–277.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/S1138359310000596.pdf>

- Medina, J. D. y Ríos, J. C. (2015). *Efectividad De Las Demandas De Investigación De Paternidad Presentadas Por El Icbf En San Jose De Cucuta, Norte De Santander. Periodo 2014.* (Tesis de titulación). Universidad Libre de Colombia seccional Cúcuta.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/10027/PROYECTO%20DE%20GRADO%20-%20JEAN%20CARLOS%20RIOS%20FUENTES%20%26%20JUAN%20DIEGO%20MEDINA%20GAMBOA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mojica, L (2003). *La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación.* En: *Estud. Socio-Juríd.*, Bogotá (Colombia), 5(1): 250-265, enero-junio de 2003.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/244-Texto%20del%20art%C3%ADculo-781-1-10-20100312.pdf>
- Morán, C. R. (2016). *La Prueba De ADN Realizada Por El Biólogo Forense En Los Procesos De Filiación Extramatrimonial En La Corte Superior De Justicia De Lima Periodos 2014- 2015.* (Tesis de titulación) Universidad Wiener.
<https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/395/MORAN%20QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nastasi, J. A., Nastasi, J. A. Parrilla, A. N. y Otto, A. (2014). *Pruebas de filiación biológica en Ciudad de Bolívar Venezuela, periodo 1999 – 2010.* En: *Saber*, Universidad de Oriente, Venezuela. Vol. 26 N° 1: 33-36. (2014) ISSN: 1315-0162 / Depósito Legal pp 198702U187.
<http://ve.scielo.org/pdf/saber/v26n1/art06.pdf>

- Olmos, R. (2005). *Derecho a la identidad de los hijos extramatrimoniales. ¿Realidad o ilusión?* En: Jurídica. Suplemento de análisis legal del diario oficial El Peruano, Año 2, N° 64, martes 20 de setiembre de 2005.
- Peralta, L. M. (2020). *Análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN.* (Tesis de titulación). Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/9806/1/5.TESIS-%20PERALTA%20CHINLLE%20LILIAN%20MARGARITA.pdf>
- Plácido, A. (2005). *Creditur virgini pregnant...*, volviendo al ancien droit: A propósito de la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. En: Actualidad Jurídica. Tomo 134, Gaceta Jurídica, Lima, enero.
- Plácido, A. (2005). *Es inconstitucional obligar al demandado a someterse a la prueba de ADN.* En: Legal Express. Año 5, N° 49, Lima, enero.
- Quispe, S. (2021). *La aplicación obligatoria del examen de ADN en la identidad biológica del menor en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en los Juzgados de Paz Letrado de Huancavelica – 2017.* (Tesis de maestría). Universidad Peruana los Andes. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2448/T037_43_031342_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valencia, E. d. J. (2011). *La vigencia de la posesión notoria de estado civil de hijo extramatrimonial frente a la práctica de la prueba de ADN.* En: revista electrónica de la Facultad de Derecho, Núm. 7. file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/11062-Texto%20del%20art_culo-33461-2-10-20190205.pdf

Zapata, R. W. (2011). *La prueba en los procesos de filiación*. (Tesis de grado).
Universidad de Salamanca.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/110836/DDAFP_Zapata_Duran_RW_LaPrueba.pdf;jsessionid=64D572132B1D266C845CC2ACFCC46232?sequence=1

7.4 Referencias electrónicas

- MedlinePlus (2021). *¿Qué es el ADN?*
<https://medlineplus.gov/spanish/genetica/entender/basica/adn/>
- Tello, L. F. (s.f). *Pruebas de ADN y presunción de la paternidad en los juicios de filiación*. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R021809.pdf>
- Varsi, E. (s.f). *Determinación de la filiación en la procreación asistida*. En: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00006.pdf>

ANEXOS

Cuestionario de encuesta

TÍTULO: COMPROBACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMARITAL Y EL PREDOMINIO DE LA PRUEBA BIOLÓGICA DE ADN EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN (HUACHO, 2021)

INSTRUCCIONES:

Estimado señor (ita), a fin de validar el presente trabajo de investigación se ha preparado un cuestionario de preguntas, el mismo que permitirá conocer su opinión o punto de vista sobre la materia que aparece en el título, se le pide contestar todas las preguntas con sinceridad y honestidad, desde ya nuestro agradecimiento por su participación activa en responder el cuestionario.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Comprobación de la paternidad extramarital

DIMENSIÓN: Derecho a la identidad

1.- ¿Desde su posición personalizada, cree usted que el derecho a la identidad al ser considerado como un derecho de carácter fundamental se constituye en un derecho que le es connatural a las personas?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

2.- ¿Desde su perspectiva profesional, cree usted que el derecho a la identidad con el cual cuentan las personas y que se encuentra regulado dentro de la Constitución se torna en un

derecho de carácter humano por lo que su regulación también se encuentra dentro de los instrumentos jurídicos de carácter internacional?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

3.- ¿Desde su apreciación personal, cree usted que, la identidad es uno de los derechos más importantes con los cuales cuenta la persona, la misma que les individualiza de los demás seres por lo que normativamente no solo se le regula, sino que también se le protege a través de las garantías constitucionales?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

DIMENSIÓN: Identidad estática

4.- ¿Desde su posición personal, cree usted que, el derecho a la identidad en su aspecto, versión o dimensión estática es inmutable dado que dentro de sí contempla un conjunto de facultades que no pueden ser modificados por más que pase el tiempo?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

5.- ¿Personalmente, cree que el derecho a la identidad estática es sustancialmente entendido como aquel derecho que llega a relacionar a las personas que comparten el mismo aspecto genético entre ascendentes y descendientes por lo que es factible su determinar su relación a través de la prueba de ADN?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

6.- ¿Cree usted que, la identidad estática en su versión de genética es la que puede probarse a través de la prueba de ADN cuando un progenitor niega ser el padre de un menor, por lo que la comprobación extramatrimonial es posible y factible?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

7.- ¿Considera acertado que, solo la identidad estática de los menores de edad puede probarse a través de la prueba de ADN, dado que la misma también contempla los aspectos genéticos de los menores que pueden ser comprobados a través de la prueba científica mencionada?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades

e) Así no lo considero

DIMENSIÓN: Derecho de los menores

8.- ¿Personalmente cree que, una vez que se llegue a comprobar la relación genética de los menores de edad con sus progenitores, estos llegan a adquirir todos los derechos de carácter individual que les corresponde por su condición de ser su hijo?

a) Así lo considero

b) Existen probabilidades

c) Me abstengo

d) No existen probabilidades

e) Así no lo considero

9.- ¿Personalmente, considera acertado que, aunque los menores de edad aun no son reconocidos por sus padres de manera legal, -dado que estos los niegan-, estos ya son considerados como personas con derecho fundamentales propios de ser hijos y los relacionados con lo sucesorio y familiar?

a) Así lo considero

b) Existen probabilidades

c) Me abstengo

d) No existen probabilidades

e) Así no lo considero

10.- ¿Desde su posición estrictamente personal, cree usted que, los procesos de filiación en los cuales se busca la comprobación de paternidad son de carácter protector de los menores de edad, dado que el interés superior del niño así lo determina?

a) Así lo considero

b) Existen probabilidades

- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

VARIABLE DEPENDIENTE: Predominio de la prueba biológica de ADN en los procesos de filiación

DIMENSIÓN: Fiabilidad del ADN

11.- ¿Desde su perspectiva personal, considera acertado que la prueba de ADN se constituye en la prueba científica más importante a través del cual se llega a determinar la relación filial de menores y sus progenitores?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

12.- ¿Cree usted que, la prueba científica de ADN se constituye en el único instrumento científico a través del cual se llega a demostrar la paternidad de un menor por su importancia se constituye en una prueba irrefutable a través de otros medios probatorios que admite el proceso?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

13.- ¿Personal y profesionalmente, cree usted que, aunque la normatividad familiar posibilita el uso de otros medios científicos de prueba para determinar la paternidad de los menores de edad, solamente se usa lo relacionado a la prueba de ADN?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

DIMENSIÓN: Filiación consanguínea

14.- ¿Desde su perspectiva personal, en los procesos de filiación donde se busca la comprobación de paternidad la filiación consanguínea solamente se puede llegar a comprobar a través de los genes del progenitor y el menor de edad?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

15.- ¿Desde sus experiencias en litigios de filiación, cree usted que, es posible que un menor de edad pueda conseguir una filiación cuando se práctica la prueba de ADN no directamente con el sindicado como su progenitor, sino a través de otros parientes como sus descendientes o ascendientes del demandado?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo

d) No existen probabilidades

e) Así no lo considero

16.- ¿Desde su apreciación personal, cree usted que en los procesos de filiación el juez solamente debe de decidir en base a los resultados de la prueba de ADN que se han practicado al menor y al sindicado como su progenitor?

a) Así lo considero

b) Existen probabilidades

c) Me abstengo

d) No existen probabilidades

e) Así no lo considero

17.- ¿Personalmente, desde una perspectiva probatoria, cree que, el derecho a la identidad del menor que se encuentra representado por su madre dentro de un proceso solamente puede resolverse cuando entre el menor y el sindicado como su progenitor llegan a ser practicados con la prueba de ADN?

a) Así lo considero

b) Existen probabilidades

c) Me abstengo

d) No existen probabilidades

e) Así no lo considero

DIMENSIÓN: Derecho del hijo matrimonial

18.- ¿Desde su posición estrictamente profesional, cree que los hijos extramatrimoniales que no han sido reconocidos voluntariamente, y, por ende, determinados como hijos del supuesto progenitor a consecuencia de una sentencia llegan a adquirir los mismos derechos que los hijos matrimoniales?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

19.- ¿Desde su posición personal, los menores de edad que son declarados como hijos del supuesto progenitor llegan a tener mayores derechos que los hijos reconocidos voluntariamente por el padre?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero

20.- ¿Cree usted que, en los procesos de filiación extramatrimonial donde se busca la comprobación de la paternidad de los menores de edad, debe de predominar el uso de la prueba científica de ADN, dado que a través de ella se pueda determinar con exactitud la paternidad de los menores?

- a) Así lo considero
- b) Existen probabilidades
- c) Me abstengo
- d) No existen probabilidades
- e) Así no lo considero